



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/2001/12  
22 de junio de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS  
ACERCA DE LA 13ª SERIE DE RECLAMACIONES "E3"

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 2	9
I. TRÁMITES PROCESALES .....	3 - 10	9
A. Naturaleza y objeto del procedimiento .....	3 - 4	9
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la 13ª serie ...	5 - 8	9
C. Modificación de las reclamaciones después de presentarlas .....	9	10
D. Las reclamaciones .....	10	10
II. MARCO JURÍDICO .....	11 - 33	12
A. Derecho aplicable .....	11	12
B. Responsabilidad del Iraq .....	12	12

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
C. La cláusula "anterior al" .....	13 - 14	12
D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa" .....	15 - 16	13
E. Lucro cesante .....	17 - 18	14
F. Fecha de la pérdida .....	19	14
G. Intereses .....	20 - 21	14
H. Tipo de cambio .....	22 - 24	14
I. Pérdidas debidas a la evacuación .....	25	15
J. Evaluación .....	26 - 28	15
K. Requisitos de forma .....	29	15
L. Requisitos de prueba .....	30 - 33	16
III. WALTER BAU-AKTIENGESELLSCHAFT .....	34 - 62	16
A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria" .....	36 - 60	17
B. Intereses .....	61	20
C. Recomendación para Walter Bau .....	62	20
IV. WAYSS & FREYTAG AG .....	63 - 81	21
A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria" .....	67 - 79	22
B. Intereses .....	80	23
C. Recomendación para Wayss & Freytag .....	81	24
V. WESTINGHOUSE-CONTROLMATIC GMBH .....	82 - 97	24
A. Pérdidas financieras .....	84 - 95	25
B. Intereses .....	96	26

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. ( <u>continuación</u> )		
C. Recomendación para Westinghouse .....	97	27
VI. WOLFF & MÜLLER GMBH & CO KG .....	98 - 122	27
A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria" .....	100 - 114	28
B. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros .....	115 - 120	30
C. Intereses .....	121	31
D. Recomendación para Wolff & Müller .....	122	31
VII. ANSAL PROPERTIES AND INDUSTRIES LTD. ....	123 - 155	31
A. Pérdidas contractuales .....	127 - 141	32
B. Lucro cesante .....	142 - 145	34
C. Pérdidas de bienes materiales .....	146 - 152	34
D. Intereses .....	153	35
E. Costos de preparación de la reclamación .....	154	35
F. Recomendación para Ansal .....	155	36
VIII. M/S. BHANDARI BUILDERS (PRIVATE) LIMITED .....	156 - 181	36
A. Pérdidas contractuales .....	161 - 175	37
B. Lucro cesante .....	176 - 179	39
C. Intereses .....	180	39
D. Recomendación para Bhandari .....	181	40
IX. M/S. BHANDARI BUILDERS (PRIVATE) LIMITED .....	182 - 216	40
A. Pérdidas contractuales .....	187 - 201	41
B. Lucro cesante .....	202 - 205	44

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. ( <u>continuación</u> )		
C. Pérdidas de bienes inmuebles .....	206 - 210	44
D. Pérdidas de bienes materiales .....	211 - 214	45
E. Intereses .....	215	45
F. Recomendación para Bhandari .....	216	46
X. BYUCKSAN DEVELOPMENT CO., LTD. ....	217 - 232	46
A. Pérdidas contractuales .....	218 - 231	46
B. Recomendación para Byucksan .....	232	48
XI. DAEWOO CORPORATION .....	233	48
XII. NAM KWANG ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD. ....	234 - 249	49
A. Pérdidas contractuales .....	235 - 247	49
B. Intereses .....	248	51
C. Recomendación para Nam Kwang .....	249	51
XIII. INTERNATIONALE FUNDERINGSGROEP BV .....	250 - 265	52
A. Transacción realizada con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico .....	252 - 263	52
B. Intereses .....	264	54
C. Recomendación para Internationale .....	265	54
XIV. NATIONAL CONSTRUCTION COMPANY (PAKISTAN) LIMITED .....	266 - 349	54
A. Pérdidas contractuales .....	270 - 297	55
B. Lucro cesante .....	298 - 303	59
C. Pérdidas de bienes materiales .....	304 - 312	60

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIV. ( <u>continuación</u> )		
D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros .....	313 - 323	61
E. Pérdidas financieras .....	324 - 335	63
F. Otras pérdidas .....	336 - 347	65
G. Intereses .....	348	66
H. Recomendación para National .....	349	67
XV. MERCATOR-MEDNARODNA TROGOVINA, D.D. ....	350 - 369	67
A. Pérdidas de bienes inmuebles .....	353 - 359	68
B. Pérdidas de bienes materiales .....	360 - 363	69
C. Pérdidas financieras .....	364 - 368	69
D. Recomendación para Mercator .....	369	70
XVI. NCC INTERNATIONAL AB .....	370 - 399	70
A. Pérdidas contractuales .....	373 - 392	71
B. Pérdidas financieras .....	393 - 398	74
C. Recomendación para NCC .....	399	75
XVII. FUSAS FUAT SOYLU CONSTRUCTION AND INDUSTRY INC. CO. ....	400 - 480	75
A. Pérdidas contractuales (contratos con partes iraquíes) .....	403 - 437	76
B. Pérdidas contractuales (contratos con partes no iraquíes) .....	438 - 455	81
C. Pérdidas de bienes materiales .....	456 - 465	84
D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros .....	466 - 478	86

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XVII. ( <u>continuación</u> )		
E. Intereses .....	479	88
F. Recomendación para Fusas .....	480	88
XVIII. HASAN CANPOYRAZ INSAAT MÜTEAHHITLIGI .....	481 - 516	88
A. Pérdidas contractuales .....	484 - 505	89
B. Pérdidas de bienes inmuebles .....	506 - 509	92
C. Pérdidas de bienes materiales .....	510 - 515	92
D. Recomendación para Hasan .....	516	93
XIX. KISKA INSAAT TAAHHÜDÜ ISLERI A.S. ....	517 - 535	94
A. Pérdidas contractuales .....	518 - 534	94
B. Recomendación para Kiska .....	535	96
XX. ZDH ENTERNASYONAL INSAAT TAAHHÛT ORTAKLIGI ....	536 - 546	97
A. Pérdidas contractuales .....	537 - 545	97
B. Recomendación para ZDH .....	546	98
XXI. RECOMENDACIONES .....	547	98

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros

	<u>Página</u>
1. Reclamación de Walter Bau .....	17
2. Indemnización recomendada para Walter Bau .....	20
3. Reclamación de Wayss & Freytag .....	21
4. Indemnización recomendada para Wayss & Freytag .....	24
5. Reclamación de Westinghouse .....	24
6. Indemnización recomendada para Westinghouse .....	27
7. Reclamación de Wolff & Müller .....	27
8. Indemnización recomendada para Wolff & Müller .....	31
9. Reclamación de Ansal .....	32
10. Indemnización recomendada para Ansal .....	36
11. Reclamación de Bhandari .....	37
12. Indemnización recomendada para Bhandari .....	40
13. Reclamación de Bhandari .....	41
14. Reclamación de Bhandari por pérdidas contractuales .....	41
15. Indemnización recomendada para Bhandari .....	46
16. Reclamación de Byucksan .....	46
17. Indemnización recomendada para Byucksan .....	48
18. Reclamación de Nam Kwang .....	49
19. Reclamación de Nam Kwang por pérdidas contractuales .....	49
20. Indemnización recomendada para Nam Kwang .....	51

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros (continuación)

	<u>Página</u>
21. Reclamación de Internationale .....	52
22. Indemnización recomendada para Internationale .....	54
23. Reclamación de National .....	55
24. Indemnización recomendada para National .....	67
25. Reclamación de Mercator .....	68
26. Indemnización recomendada para Mercator .....	70
27. Reclamación de NCC .....	71
28. Indemnización recomendada para NCC .....	75
29. Reclamación de Fusas .....	76
30. Indemnización recomendada para Fusas .....	88
31. Reclamación de Hasan .....	89
32. Reclamación por pérdidas contractuales de Hasan en relación con el Proyecto Mahaweel .....	90
33. Indemnización recomendada para Hasan .....	93
34. Reclamación de Kiska .....	94
35. Indemnización recomendada para Kiska .....	96
36. Reclamación de ZDH .....	97
37. Indemnización recomendada para ZDH .....	98



## INTRODUCCIÓN

1. En su 22º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Werner Melis (Presidente), el Sr. David Mace y el Sr. Sompong Sucharitkul, para examinar las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de 18 reclamaciones de la 13ª serie. Cada reclamante pide indemnización por la pérdida, el daño o el perjuicio que, según alega, resultan de la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 y la posterior ocupación. Las reclamaciones presentadas al Grupo en esta serie y que se examinan en el informe fueron seleccionadas por la secretaria de la Comisión entre las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería (las "Reclamaciones de la categoría E3") sobre la base de los criterios establecidos en las Normas.

2. Una de las reclamaciones, la de Daewoo Corporation, presentada a la Comisión por el Gobierno de la República de Corea fue retirada durante la tramitación (véase el párrafo 233, infra).

### I. TRÁMITES PROCESALES

#### A. Naturaleza y objeto del procedimiento

3. La condición jurídica y las funciones del Grupo de Comisionados figuran en el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de mayo de 1991 (S/22559). Con arreglo a ese informe, la Comisión es un órgano de determinación de hechos que examina reclamaciones, verifica su validez, evalúa las pérdidas, recomienda una indemnización y hace los pagos pertinentes.

4. En el seno de la Comisión se han confiado tres tareas al Grupo en su procedimiento. En primer lugar, el Grupo debe determinar si los diversos tipos de pérdida aducidos por los reclamantes corresponden a la competencia de la Comisión. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si un determinado reclamante ha incurrido de hecho en las presuntas pérdidas que son en principio resarcibles y han sido causadas de hecho por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si han incurrido en esas pérdidas resarcibles los importes reclamados.

#### B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la 13ª serie

5. El 7 de febrero de 2000 el Grupo dictó una orden de procedimiento relativa a las reclamaciones. En vista de la complejidad de las cuestiones planteadas, el volumen de la documentación relativa a las reclamaciones y la cuantía de la indemnización pedida por los reclamantes, el Grupo decidió clasificar cada una de las reclamaciones como "excepcionalmente

importante o compleja" en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas. Así pues, el Grupo decidió concluir su examen de las reclamaciones dentro de los 12 meses siguientes a la orden de procedimiento de 7 de febrero de 2000.

6. El Grupo procedió a un examen fáctico y jurídico completo y detallado de las reclamaciones. El Grupo examinó las pruebas presentadas por los reclamantes en respuesta a solicitudes de información y de documentos. También estudió las respuestas del Iraq a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en el 29º informe del Secretario Ejecutivo, que fue publicado el 11 de noviembre de 1999, de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

7. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo determinó inicialmente la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. De conformidad con el artículo 36 de las Normas, el Grupo contrató en calidad de asesores técnicos empresas de auditoría y de tasación de siniestros con experiencia internacional y en el Golfo Pérsico para que le ayudaran en la cuantificación de las pérdidas incurridas en proyectos de construcción de gran envergadura. El Grupo encargó seguidamente a sus asesores técnicos que prepararan informes detallados sobre cada una de las reclamaciones.

8. Al redactar el presente informe, el Grupo no ha incluido citas concretas a documentos de carácter reservado o no público que le fueron presentados o facilitados para la realización de su labor.

#### C. Modificación de las reclamaciones después de presentarlas

9. El Grupo observa que el período para presentar reclamaciones de la categoría "E" expiró el 1º de enero de 1996. El Consejo de Administración permitió a los reclamantes presentar suplementos no solicitados hasta el 11 de mayo de 1998 inclusive. Varios reclamantes incluidos en la 13ª serie han presentado suplementos a la cantidad reclamada hasta el 11 de mayo de 1998. En el presente informe, el Grupo ha tomado en consideración los suplementos que fueron presentados hasta el 11 de mayo de 1998. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas contenidas en la reclamación original, complementada por los reclamantes, hasta el 11 de mayo de 1998, excepto aquellas pérdidas que han sido retiradas o reducidas por los reclamantes. En el caso en que los reclamantes redujeron la cuantía de sus pérdidas, el Grupo ha considerado la cantidad reducida. Esto, sin embargo, no excluye las correcciones relativas a errores aritméticos o tipográficos.

#### D. Las reclamaciones

10. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo relativas a las pérdidas presuntamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en lo que respecta a las reclamaciones siguientes:

- a) Walter Bau-Aktiengesellschaft, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania, que pide una indemnización de 26.058.924 dólares de los EE.UU.;
- b) Wayss & Freytag AG, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania, que pide una indemnización de 71.242.946 dólares de los EE.UU.;

- c) Westinghouse-Controlmatic GmbH, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania, que pide una indemnización de 2.812.312 dólares de los EE.UU.;
- d) Wolff & Müller GmbH & Co KG, sociedad limitada, constituida con arreglo a la legislación de Alemania, que pide una indemnización de 22.824.761 dólares de los EE.UU.;
- e) Ansal Properties and Industries Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide una indemnización de 27.926.187 dólares de los EE.UU.;
- f) M/S. Bhandari Builders (Private) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide una indemnización de 24.041.647 dólares de los EE.UU.;
- g) M/S. Bhandari Builders (private) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide una indemnización de 105.251.227 dólares de los EE.UU.;
- h) Byucksan Development Co. Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Corea, que pide una indemnización de 36.626.418 dólares de los EE.UU.;
- i) Nam Kwang Engineering & Construction Co. Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Corea, que pide una indemnización de 17.450.954 dólares de los EE.UU.;
- j) Internationale Funderingsgroep bv., sociedad constituida con arreglo a la legislación de los Países Bajos, que pide una indemnización de 2.166.705 dólares de los EE.UU.;
- k) National Construction Company (Pakistan) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Pakistán, que pide una indemnización de 45.801.828 dólares de los EE.UU.;
- l) Mercator - Mednarodna Trgovina, d.d. (Mercator - International Trade, Ltd.), sociedad constituida con arreglo a la legislación de Eslovenia, que pide una indemnización de 1.681.620 dólares de los EE.UU.;
- m) NCC International AB, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Suecia, que pide una indemnización de 26.589.473 dólares de los EE.UU.;
- n) Fusas Fuat Soyly Construction and Industry Inc. Co., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía, que pide una indemnización de 4.403.320 dólares de los EE.UU.;
- o) Hasan Canpoyraz Insaat Müteahhitligi, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía, que pide una indemnización de 2.475.273 dólares de los EE.UU.;

- p) Kiska Insaat Taahhüdü Isleri A.S. (Kiska Construction Corporation), sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía, que pide una indemnización de 2.920.161 dólares de los EE.UU.;
- q) ZDH Enternasyonal Insaat Taahhüt Ortakligi (ZDH International Construction Group), sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía, que pide una indemnización de 2.348.317 dólares de los EE.UU.

## II. MARCO JURÍDICO

### A. Derecho aplicable

11. Como se indica en los párrafos 16 a 18 y 23 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones de la categoría "E3"" (S/AC.26/1998/13) (el "primer informe"), el Grupo determinó que el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad reafirmaba la responsabilidad del Iraq y definía la competencia de la Comisión. El Grupo aplicó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, decisiones del Consejo de Administración y, en caso necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

### B. Responsabilidad del Iraq

12. Como se dice en el párrafo 16 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones de la categoría "E3"" (S/AC.26/1999/1) (el "tercer informe"), el Grupo determinó que por "Iraq", según se utiliza este término en la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) se entiende el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlados por el Gobierno del Iraq. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno del Iraq controlaba todos los aspectos de la vida económica a excepción de algunos sectores periféricos en la agricultura, los servicios y el comercio.

### C. La cláusula "anteriores al"

13. En su primer informe el Grupo adoptó la siguiente interpretación de la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) respecto de los contratos en que el Iraq era parte:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tenían por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no podían presentarse a la Comisión;
- b) El período a que se refieren las palabras "anteriores al 2 de agosto de 1990" debe interpretarse tomando debidamente en cuenta la finalidad de esta expresión, que era la de excluir de la competencia de la Comisión las deudas impagadas por el Iraq;
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido consuetudinario y habitual con que se las utiliza corrientemente; y

- d) La aplicación de un plazo de demora de los pagos de tres meses para definir el período jurisdiccional es razonable y acorde con la realidad económica en el Iraq antes de la invasión y con las prácticas comerciales habituales.

14. El Grupo considera que por reclamación concerniente a "una deuda y obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda pendiente por trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

#### D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

15. En la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1), la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) y la decisión 15 (S/AC.26/1992/15) del Consejo de Administración se imparten instrucciones específicas al Grupo en relación con la interpretación del requisito de la "pérdida directa". Aplicando esas decisiones, el Grupo examinó los tipos de pérdida presentados en las reclamaciones para determinar si se daba, con respecto a cada elemento de pérdida, el nexo causal necesario, a saber, la "pérdida directa".

16. El Grupo llegó a las siguientes conclusiones acerca del significado de la "pérdida directa":

- a) En lo que respecta a los activos físicos existentes en el Iraq y en Kuwait el 2 de agosto de 1990, un reclamante puede probar su pérdida directa demostrando que el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait, resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante;
- b) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede aducir la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de las obligaciones que le imponía el contrato;
- c) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, un reclamante puede demostrar la pérdida directa si está en condiciones de acreditar que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait a raíz de la invasión le obligó a evacuar al personal necesario para cumplir el contrato;
- d) Los costos en que hubiera incurrido el reclamante al adoptar medidas razonables para mitigar sus pérdidas son pérdidas directas, teniendo en cuenta que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que pudiera haberse evitado razonablemente tras la evacuación de su personal del Iraq; y
- e) La pérdida de utilización de fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa salvo que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía la obligación contractual u otra obligación específica de intercambiar esos fondos por monedas convertibles y autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq y que no pudo procederse a tal intercambio y transferencia a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

#### E. Lucro cesante

17. Para fundamentar una reclamación por lucro cesante, el reclamante debe demostrar que mantenía una relación contractual en el momento de la invasión. En segundo lugar, que la continuación de esa relación resultó imposible por la invasión y ocupación de Kuwait por parte del Iraq. Por último, los beneficios deben calcularse sobre la base de la duración del contrato. El reclamante debe demostrar que el contrato habría sido rentable en su conjunto, es decir, debe demostrar que habría sido rentable al terminar el contrato, y no simplemente que era rentable en un determinado momento.

18. Los cálculos de una reclamación por lucro cesante deben tener en cuenta los riesgos inherentes al proyecto concreto y la capacidad del reclamante de lograr un beneficio en el pasado. El carácter especulativo de algunos proyectos exige que el Grupo examine con espíritu crítico las pruebas presentadas. Para establecer con un "grado suficiente de certeza" la validez de una reclamación por lucro cesante, el Grupo exige que el reclamante presente no sólo los contratos y facturas relativos a los distintos proyectos, sino también estados financieros detallados, con inclusión de los estados de cuentas verificados de que disponga, informes de gestión, presupuestos, estados de cuentas, fechas de realización, informes de situación y un desglose de los ingresos y gastos, reales y previstos, del proyecto.

#### F. Fecha de la pérdida

19. El Grupo debe determinar "la fecha en que se produjo la pérdida" en el sentido de la decisión 16 (S/AC.26/1992/16) del Consejo de Administración a los efectos de recomendar una indemnización por los intereses y de determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU. Cuando procede, el Grupo determinará la fecha de la pérdida de cada reclamación.

#### G. Intereses

20. En lo que se refiere a la tasa apropiada de intereses que ha de aplicarse, la decisión pertinente del Consejo de Administración es la decisión 16 (S/AC.26/1992/16). Según esa decisión, "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamante cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la adopción de una decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

21. El Grupo considera que los intereses deben correr desde la fecha de la pérdida, o, si no se demuestra otra cosa, desde el 2 de agosto de 1990.

#### H. Tipo de cambio

22. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Comisión otorga sus indemnizaciones en

esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

23. El Grupo considera que el tipo de cambio enunciado en los contratos es el tipo apropiado para las pérdidas incurridas en relación con ellos, ya que tal tipo fue negociado y convenido específicamente por las partes.

24. Por lo que respecta a las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida o, si no se demuestra otra cosa, el 2 de agosto de 1990, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

#### I. Pérdidas debidas a la evacuación

25. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, el Grupo considera que los costos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados desde el Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante demuestre tales costos. Los costos resarcibles son los gastos temporales y extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluidos el transporte, la manutención y el alojamiento.

#### J. Evaluación

26. El Grupo desarrolló, con ayuda de la secretaría y de sus asesores técnicos, un programa de verificación para examinar cada elemento de pérdida. El análisis de evaluación realizado por los asesores técnicos del Grupo garantiza la claridad y coherencia en la aplicación de determinados principios de evaluación a reclamaciones de construcción e ingeniería.

27. Después de recibirse todas las informaciones y pruebas concernientes a una reclamación, los asesores técnicos del Grupo aplicaron el programa de verificación. Cada elemento de pérdida fue analizado por separado con arreglo a un conjunto de instrucciones elaborado por el Grupo. El análisis de los asesores técnicos dio lugar a una recomendación de la indemnización por el importe reclamado, un ajuste de la cantidad reclamada o la desestimación de la cantidad reclamada respecto de cada elemento de pérdida. En los casos en que los asesores técnicos del Grupo no pudieron responder de una manera decisiva, se señaló la cuestión a la atención del Grupo para ulterior debate y elaboración.

28. En lo que respecta a las pérdidas de bienes materiales, el Grupo adoptó como método principal de evaluación el coste efectivamente satisfecho menos la depreciación.

#### K. Requisitos de forma

29. Las reclamaciones presentadas a la Comisión deben reunir determinados requisitos de forma establecidos por el Consejo de Administración. El artículo 14 de las Normas establece los requisitos de forma para las reclamaciones presentadas por sociedades y otras personas jurídicas. Si se determina que una reclamación no cumple los requisitos de forma enunciados en el artículo 14 de las Normas, se le envía una notificación al reclamante, con arreglo al artículo 15 de las Normas (la "notificación del artículo 15"), en la que se pide que subsane las deficiencias.

#### L. Requisitos de prueba

30. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende la indemnización.

31. En el formulario de reclamación de la categoría "E" se exige a todas las sociedades y demás personas jurídicas que hayan presentado reclamaciones que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita" ("Relación de daños y perjuicios"), fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe".

32. En los casos en que no se justificaba adecuadamente la pérdida aducida en la presentación inicial de la reclamación, la secretaría preparó y remitió una comunicación por escrito al reclamante con arreglo a las Normas solicitando información y documentos concretos en relación con la pérdida ("carta de pormenorización de la reclamación"). Al examinar las disposiciones presentadas posteriormente, el Grupo observó que en muchos casos el reclamante todavía no había aportado pruebas suficientes que corroborasen sus presuntas pérdidas.

33. El Grupo debe determinar si se han aportado pruebas suficientes en apoyo de esas reclamaciones y, en caso afirmativo, recomendar la cuantía adecuada de la indemnización respecto de cada elemento resarcible de reclamación. Esto requiere la aplicación de los pertinentes principios de las normas de la Comisión en materia de prueba y una valoración de los elementos de pérdida con arreglo a esos principios. A continuación figuran las recomendaciones del Grupo.

### III. WALTER BAU-AKTIENGESELLSCHAFT

34. La empresa Walter Bau-Aktiengesellschaft ("Walter Bau") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania que opera en el sector de la construcción. Walter Bau pide una indemnización de 1.622.280 marcos alemanes (1.038.592 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales e intereses. Walter Bau pide también una indemnización de 39.081.758 marcos alemanes (25.020.332 dólares de los EE.UU.) por lo que en la relación de daños y perjuicios denomina "moción subsidiaria". Esta cantidad incluye la reclamación por intereses.

35. Walter Bau declaró haber recibido de Hermes-Kreditversicherungs AG ("Hermes"), el instituto alemán de crédito a la exportación indemnización parcial de 1.708.469 marcos alemanes por pérdidas contractuales. Walter Bau ha tenido en cuenta ese pago al calcular la cantidad total reclamada ante la Comisión.



Cuadro 1

Reclamación de Walter Bau

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	547.958
"Moción subsidiaria"	25.020.332
Intereses	490.634
Total	26.058.924

A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"

1. Hechos y alegaciones

a) Pérdidas contractuales

36. Walter Bau pide una indemnización de 855.910 marcos alemanes (547.958 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales. Las pérdidas presuntamente se sufrieron en relación con dos contratos que celebró el 21 de octubre de 1981 con el Ministerio de la Vivienda y la Construcción, Organización Estatal para Edificios, del Iraq (el "Ministerio").

37. Los contratos preveían la construcción del Baghdad University Athletic College (el "Proyecto de la Universidad") y una casa de huéspedes en Bagdad ("Proyecto N° 305"). Las cantidades reclamadas por el Proyecto de la Universidad y el Proyecto N° 305 ascienden a 120.671 marcos alemanes (77.254 dólares de los EE.UU.) y 735.239 marcos alemanes (470.704 dólares de los EE.UU.) respectivamente.

i) Proyecto de la Universidad

38. El precio del contrato ascendía a 18.795.300 dinares iraquíes (ID). El 9 de noviembre de 1983, se modificaron las condiciones de pago previstas en el contrato y se estableció un acuerdo de financiación. Con arreglo a éste, Walter Bau había de recibir los pagos previstos en el contrato tanto en dólares de los EE.UU. como en marcos alemanes. El 10% del valor del contrato había de pagarse en efectivo (la "porción en efectivo"). El 90% restante había de pagarse en marcos alemanes con cargo a un crédito del comprador facilitado por Ausfuhrkreditgesellschaft mbH ("AKA"), la sociedad alemana de financiación de exportaciones.

39. El contrato preveía un período de mantenimiento de 18 meses a contar desde la recepción inicial del proyecto. El contrato modificado preveía la entrega de las retenciones de garantía en dos partes iguales. No obstante, el contrato no decía cuándo habían de entregarse las retenciones de garantía.

40. Walter Bau trata de recuperar la segunda mitad de la porción en efectivo de las retenciones de garantía pagaderas en marcos alemanes. Walter Bau trata también de recuperar la porción en efectivo de la cantidad fijada en el certificado definitivo de medición. Este certificado definitivo indica que la cantidad debida a Walter Bau se calculaba tras las deducciones hechas con arreglo

a los términos del contrato. Walter Bau pide una indemnización de 120.671 marcos alemanes (77.254 dólares de los EE.UU.) tras deducir la indemnización recibida de Hermes.

ii) Proyecto N° 305

41. El precio del contrato ascendía a 14.154.518 dinares iraquíes. El contrato preveía un período de mantenimiento de 18 meses a contar de la fecha de emisión del certificado preliminar de terminación. Las retenciones de garantía habían de entregarse en dos partes iguales: la primera, al expedirse el certificado preliminar de terminación, y la segunda al expirar el período de mantenimiento, con sujeción a que se expidiera el certificado definitivo de mantenimiento.

42. El 17 de enero de 1989, la Comisión Estatal de Supervisión y Seguimiento del Iraq ("SCSP") emitió el certificado definitivo de aceptación. De la documentación presentada no se desprende claramente si el certificado definitivo de aceptación cumplió la misma finalidad que el certificado definitivo de mantenimiento mencionado en el contrato. El certificado definitivo de aceptación indica que las obras del proyecto se terminaron el 15 de octubre de 1983 y que el período de mantenimiento expiró el 16 de julio de 1985.

43. El Ministerio emitió una "declaración definitiva" el 19 de septiembre de 1989. La "declaración definitiva" estipulaba que la segunda mitad de la porción en efectivo de las retenciones de garantía se entregaría después de que de las "oficinas del Gobierno" se obtuviera un documento denominado "certificado de pago".

44. El 10 de junio de 1990, el Ministerio de Hacienda del Iraq emitió el "certificado de pago". Este certificado indica que Walter Bau no debía ninguna cantidad y que no había cantidades pendientes contra Walter Bau respecto del período comprendido entre el 12 de octubre de 1981 y el 16 de julio de 1985.

45. Walter Bau pide una indemnización de 735.239 marcos alemanes (470.704 dólares de los EE.UU.) correspondiente a la segunda mitad de las retenciones de garantía, tras deducir la indemnización recibida de Hermes. Walter Bau alega que nunca recibió las retenciones de garantía a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) "Moción subsidiaria"

46. Walter Bau pide indemnización en concepto de "moción subsidiaria", que es una reclamación secundaria de indemnización por la cantidad pagada por Walter Bau a AKA. AKA presentó una reclamación por sus pérdidas pese a haber sido indemnizada por Walter Bau.

47. Walter Bau es sabedora de que AKA ha presentado una reclamación a la Comisión por las mismas pérdidas. Walter Bau declaró que pide una indemnización de 39.081.758 marcos alemanes (25.020.332 dólares de los EE.UU.) por concepto de "moción subsidiaria" como medida cautelar para garantizar que su reclamación sea examinada por la Comisión si la reclamación de AKA es rechazada.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas contractuales

48. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

49. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Walter Bau tenía un contrato con el Iraq.

i) Proyecto de la Universidad

50. Como prueba de las pérdidas contractuales, Walter Bau presentó una copia del contrato original y de las ulteriores modificaciones y adiciones al contrato. Walter Bau presentó también copias de los certificados correspondientes a la segunda mitad de la porción en efectivo de las retenciones de garantía y a la medición definitiva. Estos certificados son de fecha 29 de junio de 1989 y están firmados por el SCSP. Walter Bau también presentó copia de una carta de fecha 1º de noviembre de 1991 de Hermes, en la que se indica el pago de una indemnización por valor de 163.377 DM.

51. Walter Bau afirmó que las cantidades pendientes debían pagarse el 29 de junio de 1989. Los términos de los certificados confirman este extremo. Por tanto, el Grupo considera que las obras a que la reclamación por pérdidas contractuales se refiere se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

52. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales respecto de las obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990, ya que corresponden a deudas y obligaciones nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

ii) Proyecto N° 305

53. Como prueba de las pérdidas contractuales, Walter Bau presentó una copia de los siguientes documentos: el contrato, el certificado definitivo de aceptación de fecha 17 de enero de 1989, el certificado de pago de fecha 10 de junio de 1990, la "declaración definitiva" de fecha 19 de septiembre de 1989, y una carta de fecha 13 de diciembre de 1991 de Hermes, en la que se menciona el pago de una indemnización de 1.545.092 marcos alemanes.

54. La segunda mitad de la porción en efectivo de las retenciones de garantía había de entregarse al expirar el período de mantenimiento con sujeción de que se emitiera el certificado definitivo de mantenimiento.

55. El período de mantenimiento expiró el 16 de julio de 1985. No obstante, de las pruebas presentadas no se desprende claramente si se emitió el certificado definitivo de mantenimiento. Walter Bau no presentó una copia del certificado definitivo de mantenimiento, y como se indica en el párrafo 42 supra, el Grupo no ha podido determinar si tal certificado cumplía la misma

finalidad que el certificado definitivo de aceptación. La "declaración definitiva" requería también la emisión del "certificado de pago" por el Departamento de Aduanas del Iraq antes de la entrega de las retenciones de garantía.

56. El Grupo señala que la "declaración definitiva" se emitió más de cuatro semanas después de la expiración del período de mantenimiento. Walter Bau declaró que el "SCSP no emitió la declaración definitiva con arreglo a las condiciones del contrato. Tras numerosos intentos a lo largo de años el SCSP emitió la declaración definitiva cuatros años más tarde".

57. En la notificación del artículo 34 se pidió a Walter Bau que explicara por qué las retenciones de garantía seguían pendientes al 2 de agosto de 1990 en tanto que el período de mantenimiento había expirado el 16 de julio de 1985. En su respuesta, Walter Bau simplemente afirmó que "las retenciones de garantía seguían pendientes desde el 16 de julio de 1985 porque el cliente [Ministerio] no pagó las retenciones de garantía".

58. El Grupo considera que Walter Bau no demostró que la demora en la emisión de la "declaración definitiva" y el hecho de que posteriormente el Ministerio no entregase las retenciones de garantía fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, el Grupo no recomienda indemnización alguna.

b) "Moción subsidiaria"

59. El Grupo ha señalado en anteriores informes que no tiene competencia sobre las reclamaciones secundarias. El Grupo, por tanto, no recomienda ninguna indemnización para la "moción subsidiaria".

3. Recomendación

60. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdida contractuales ni por la "moción subsidiaria"

B. Intereses

61. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales y por la "moción subsidiaria", no es necesario que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Walter Bau

Cuadro 2

Indemnización recomendada para Walter Bau

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	547.958	Ninguna
"Moción subsidiaria"	25.020.332	Ninguna
Intereses	490.634	Ninguna
Total	26.058.924	Ninguna

62. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Walter Bau, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

#### IV. WAYSS & FREYTAG AG

63. La empresa Wayss & Freytag AG ("Wayss & Freytag") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania que opera en el sector de la industria. En su escrito inicial, Wayss & Freytag pidió una indemnización de 258.661 dólares por pérdidas contractuales, y 132.452 dólares por los intereses devengados del 1º de octubre de 1989 al 31 de diciembre de 1993. Wayss & Freytag pidió también una indemnización de 110.781.062 marcos alemanes (70.922.575 dólares) por lo que, en la relación de daños y perjuicios, se califica de "moción subsidiaria". Esta cantidad incluye la reclamación de intereses.

64. En su respuesta a la notificación del artículo 15, Wayss & Freytag reclamó intereses adicionales y aumentó las cantidades reclamadas por pérdidas contractuales y en concepto de "moción subsidiaria". El Grupo sólo ha examinado las pérdidas contenidas en la reclamación original, excepto en los casos en que Wayss & Freytag ha retirado o reducido tales pérdidas. El Grupo observa que, en su respuesta a la notificación del artículo 15, Wayss & Freytag reclamó intereses, respecto de las pérdidas contractuales, devengados desde el 2 de agosto de 1990 al 30 de junio de 1999. Por las razones expuestas en el párrafo 9 *supra*, el Grupo ha examinado la reclamación por concepto los intereses devengados del 2 de agosto de 1990 al 31 de diciembre de 1993 en la cantidad reducida de 61.710 dólares.

65. Por tanto, el Grupo examinó la cantidad de 320.371 dólares por concepto de pérdidas contractuales e intereses y la cantidad de 110.781.062 marcos alemanes (70.922.575 dólares de los EE.UU.) por concepto de la "moción subsidiaria".

66. Wayss & Freytag declaró haber recibido de Hermes - Kreditversicherungs AG ("Hermes"), del Instituto alemán de crédito a la exportación una indemnización parcial por valor de 330.181 marcos alemanes respecto de sus pérdidas contractuales. Wayss & Freytag no ha tenido en cuenta el pago de esa cantidad al calcular la reclamación total sometida a la Comisión.

#### Cuadro 3

#### Reclamación de Wayss & Freytag

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	258.661
"Moción subsidiaria"	70.922.575
Intereses	61.710
Total	71.242.946

A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"

1. Hechos y alegaciones

a) Pérdidas contractuales

67. Wayss & Freytag pide una indemnización de 258.661 dólares por pérdidas contractuales. Las pérdidas se sufrieron presuntamente en relación con un contrato que celebró el 5 de septiembre de 1981 con Amanat Al Assima, la autoridad municipal de Bagdad ("Amanat"), por la construcción de la autopista Salah Al-Deen Al-Ayubi en el Iraq (el "Proyecto"). El precio del contrato era de 68.519.528 dinares iraquíes, con sujeción a las posibles órdenes de variación y a la medición definitiva.

68. Las obras del Proyecto en lo sustancial estaban terminadas el 11 de octubre de 1984, momento en el que comenzó el período de mantenimiento de 12 meses. El 11 de enero de 1986, una entidad denominada el "Comité de Recepción Definitiva" recomendó la aceptación definitiva de las obras del Proyecto. El 18 de febrero de 1986, el "Departamento de Asuntos Financieros de la Ciudad de Bagdad" emitió "el Certificado para efectuar el pago de la medición definitiva y liquidar la cuenta" de Wayss & Freytag. En ese momento el precio del contrato había aumentado a 80.642.845 dinares iraquíes.

69. Wayss & Freytag afirmó que, para el 5 de septiembre de 1989, había recibido casi todos los pagos pendientes en moneda local o extranjera, excepto la cantidad de 50.000 dinares iraquíes, que era pagadera en moneda local y la cantidad de 76.579 dinares iraquíes, que era pagadera en dólares de los EE.UU. El 3 de octubre de 1989, Wayss & Freytag recibió de Amanat un cheque de 50.000 dinares iraquíes. El 30 de octubre de 1989, el Consejo Estatal de Impuestos del Iraq emitió un "visto bueno" para la transferencia de 76.579 dinares iraquíes. Wayss & Freytag alegó no haber recibido nunca la cantidad de 76.579 dinares iraquíes a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

70. Wayss & Freytag afirmó que durante 1990, se estaban celebrando negociaciones para liquidar el pago pendiente. Wayss & Freytag afirmó que en junio de 1990 las autoridades competentes le informaron de que pronto recibiría el pago. Wayss & Freytag declaró que las negociaciones se terminaron a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) "Moción subsidiaria"

71. Wayss & Freytag pide una indemnización en concepto de "moción subsidiaria", que califica de reclamación secundaria por la cantidad pagada por Wayss & Freytag a Ausfuhrkreditgesellschaft mbH ("AKA"), la sociedad alemana de financiación de las exportaciones. AKA presentó la reclamación por sus pérdidas, pese a haber sido indemnizada por Wayss & Freytag, así como por Hermes.

72. Wayss & Freytag es sabedora de que AKA ha presentado a la Comisión una reclamación por las mismas pérdidas. Wayss & Freytag declaró que pide una indemnización de 110.781.062 marcos alemanes (70.922.575 dólares de los EE.UU.) en concepto de "moción subsidiaria" como medida cautelar para garantizar que la Comisión examine su reclamación si la reclamación de AKA es rechazada.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas contractuales

73. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

74. El Grupo considera que los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), Wayss & Freytag tenía un contrato con el Iraq.

75. Como prueba de las pérdidas contractuales, Wayss & Freytag presentó una copia del contrato junto con los términos y condiciones generales de su contratación, y varios certificados de aprobación emitidos por las autoridades iraquíes entre octubre de 1987 y octubre de 1989.

76. Wayss & Freytag terminó las obras del proyecto en 1984. El período de mantenimiento expiró durante el año 1985. El "certificado de pago" se emitió el 18 de febrero de 1986. El 30 de octubre de 1989 el Consejo Estatal de Impuestos del Iraq dio el "visto bueno" para la transferencia de 76.579 dinares iraquíes. Por tanto, el Grupo considera que las obras a las que se refiere la reclamación por pérdidas contractuales se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

77. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales respecto de las obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990, ya que corresponden a deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

b) "Moción subsidiaria"

78. En sus informes anteriores el Grupo ha declarado no tener competencia sobre las reclamaciones secundarias. Por tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por la "moción subsidiaria".

3. Recomendación

79. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales ni por la "moción subsidiaria".

B. Intereses

80. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales ni por la "moción subsidiaria", no es necesario que determine la fecha a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Wayss & Freytag

Cuadro 4

Indemnización recomendada para Wayss & Freytag

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	258.661	Ninguna
"Moción subsidiaria"	70.922.575	Ninguna
Intereses	61.710	Ninguna
Total	71.242.946	Ninguna

81. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Wayss & Freytag, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

V. WESTINGHOUSE-CONTROLMATIC GMBH

82. La empresa Westinghouse-Controlmatic GmbH ("Westinghouse") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania, que opera en los sectores eléctrico, de la instrumentación y de la automoción. Westinghouse pide una indemnización de 4.392.831 marcos (2.812.312 dólares de los EE.UU.).

83. En el formulario de las reclamaciones de la categoría "E", Westinghouse pidió indemnización por pérdidas contractuales. A los efectos del presente informe el Grupo ha reclasificado algunos elementos de la reclamación. En consecuencia, el Grupo ha examinado la cantidad reclamada de 2.812.312 dólares de los EE.UU. por pérdidas financieras e intereses, según se indica a continuación.

Cuadro 5

Reclamación de Westinghouse

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas financieras	2.248.872
Intereses	563.440
Total	2.812.312



A. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

84. Westinghouse pide una indemnización de 3.512.738 marcos alemanes (2.248.872 dólares de los EE.UU.) por pérdidas financieras. La reclamación de Westinghouse corresponde a la financiación del desarrollo viario de Haifa, séptima parte, proyecto N° 818/173 (el "Proyecto") en el Iraq.
85. El 16 de junio de 1982, el contratista principal, Wolff & Müller GmbH & Co KG ("Wolff & Müller"), otorgó a Westinghouse una subcontratación relativa a todas las instalaciones eléctricas del proyecto. Amanat Al Assima, autoridad municipal de Bagdad ("Amanat"), era el empleador del contrato principal. El valor total de la subcontratación, incluidas las órdenes de variación, ascendía a 2.528.263 dinares iraquíes.
86. En agosto de 1982, Westinghouse comenzó las obras del proyecto. En enero de 1993, se suspendieron las obras del proyecto debido a la "falta de dinero en efectivo del Gobierno del Iraq". El 29 de noviembre de 1983, terminó la suspensión y las obras se reanudaron el 29 de enero de 1994. Amanat remitió el certificado de terminación con efecto el 28 de junio de 1985. El certificado de mantenimiento se emitió el 15 de diciembre de 1988.
87. Antes de la reanudación de las obras del proyecto, se alteraron las condiciones de pago previstas en el contrato sustituyendo el pago en efectivo por un préstamo para la financiación que había de proporcionar Ausfuhrkreditgesellschaft mbH ("AKA"), la sociedad alemana de financiación de exportaciones. AKA y Amanat celebraron el acuerdo de préstamo el 27 de octubre de 1983.
88. Según el nuevo acuerdo, AKA financiaba el 90% de la cantidad pagadera en marcos alemanes. AKA obtenía una garantía total del Banco Rafidain del Iraq. AKA obtenía también cobertura de seguro de Hermes Kreditversicherungs-AG ("Hermes"), el instituto alemán de crédito a la exportación. El seguro de crédito a la exportación suscrito por Hermes cubría el 75% del riesgo. AKA asumía el 25% restante del riesgo como riesgo autoasegurado. Ahora bien, el riesgo de AKA estaba cubierto por Wolff & Müller mediante una garantía del exportador firmada en favor de AKA. Por su parte Wolff & Müller obtuvieron garantías de Westinghouse "proporcionales a su participación en la totalidad del proyecto", que fueron emitidas por Deutsche Bank.
89. Amanat incumplió constantemente las obligaciones previstas en el acuerdo de préstamo y en 1989 los Gobiernos de Alemania y el Iraq convinieron que los reembolsos se hicieran mediante envíos de petróleo. Tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se pararon los envíos de petróleo y, por consiguiente, los reembolsos del préstamo. Westinghouse afirmó que el Banco Rafidain incumplió la obligación de garantizar el reembolso de los préstamos a AKA por Amanat.
90. AKA reclamó lo previsto en su seguro con Hermes, e hizo efectiva la garantía de exportador dada por Wolff & Müller. Wolff & Müller a su vez reclamaron 3.391.088 marcos alemanes a Westinghouse, que representaba su parte prorrateada de responsabilidad.

91. El 24 de junio de 1992, Westinghouse y Wolff & Müller concertaron un acuerdo de liquidación por el que acordaban renunciar a la pretensión y liquidar todas las reclamaciones pendientes. En el acuerdo de liquidación, las partes convinieron en que Wolff & Müller sería la titular del derecho a presentar las reclamaciones correspondientes al proyecto. Las partes convinieron también en que Wolff & Müller tenía que "hacer todo lo posible para hacer valer los derechos y transferir a Westinghouse el 25,322% de todos los pagos y de otros beneficios financieros que reciba en el futuro".

92. La reclamación por pérdidas financieras incluye la cantidad de 3.391.088 marcos alemanes pagada en virtud de las garantías, y la cantidad de 121.650 marcos alemanes pagada a Deutsche Bank por comisiones en relación con las garantías.

## 2. Análisis y evaluación

93. Como prueba de la reclamación por pérdidas financieras, Westinghouse presentó una copia de la subcontratación con Wolff & Müller, y un anexo ulterior a la subcontratación, de fecha 18 de noviembre de 1983 en el que se detallaba la reestructuración financiera de la subcontratación. Westinghouse presentó también copia de los siguientes documentos: el certificado de terminación, el certificado definitivo de mantenimiento, el acuerdo de liquidación, el acuerdo de préstamo celebrado entre AKA y Amanat, y las garantías bancarias.

94. El Grupo considera que los términos del acuerdo de liquidación de fecha 24 de junio de 1992 demuestran claramente que Westinghouse renunció en favor de Wolff & Müller a sus derechos sobre toda reclamación resultante del proyecto. Wolff & Müller ha presentado una reclamación ante la Comisión por las mismas pérdidas. Las conclusiones del Grupo respecto de la reclamación de Wolff & Müller figuran en los párrafos 98 a 122 infra. El Grupo considera que, a tenor del acuerdo de liquidación de fecha 24 de junio de 1992 entre Westinghouse y Wolff & Müller, esta sociedad es el legítimo reclamante ante la Comisión y que Westinghouse no está facultada a reclamar las pérdidas financieras.

## 3. Recomendación

95. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas financieras.

## B. Intereses

96. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización, no es necesario que determine la fecha a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Westinghouse

Cuadro 6

Indemnización recomendada para Westinghouse

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas financieras	2.248.872	Ninguna
Intereses	563.440	Ninguna
Total	2.812.312	Ninguna

97. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Westinghouse, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VI. WOLFF & MÜLLER GMBH & CO KG

98 La empresa Wolff & Müller GmbH & Co KG ("Wolff & Müller") es una sociedad limitada constituida con arreglo a la legislación de Alemania. Wolff & Müller pide una indemnización de 1.979.975 marcos alemanes (1.267.589 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales, pagos efectuados o socorro prestado a terceros e intereses. Wolff & Müller pide también una indemnización de 33.672.303 marcos alemanes (21.557.172 dólares de los EE.UU.) por lo que, en la relación de daños y perjuicios, califica de "moción subsidiaria". Esta cantidad incluye la reclamación de intereses.

99. Wolff & Müller declaró haber recibido de Hermes Kreditversicherungs AG ("Hermes"), del Instituto alemán de crédito a la exportación una indemnización parcial de 885.077 marcos alemanes por pérdidas contractuales. Wolff & Müller no ha tenido en cuenta este pago al calcular la cantidad total reclamada ante la Comisión.

Cuadro 7

Reclamación de Wolff & Müller

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	996.814
"Moción subsidiaria"	21.557.172
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	19.206
Intereses	281.569
Total	22.824.761

A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"

1. Hechos y alegaciones

a) Pérdidas contractuales

100. Wolff & Müller pide una indemnización de 1.510.164 marcos alemanes (966.814 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales. Las pérdidas se sufrieron presuntamente en relación con un contrato que celebró el 5 de agosto de 1981 con Amanat Al Assima, la autoridad municipal de Bagdad ("Amanat"), para el desarrollo viario de Haifa, parte 7, proyecto N° 818/173, en el Iraq. El precio del contrato era 25.678.080 dinares iraquíes.

101. El certificado de terminación se emitió el 8 de septiembre de 1985 con efecto a partir del 28 de junio de 1985. El certificado definitivo de mantenimiento se emitió el 15 de diciembre de 1988. El 20 de agosto de 1989 Wolff & Müller envió su cuenta definitiva a Amanat.

102. El contrato preveía la entrega de la porción final de las retenciones de garantía, que representaba el 1% del precio del contrato, tras la expiración del período de mantenimiento de 24 meses y al emitirse el certificado definitivo de mantenimiento. La entrega de esta porción estaba sujeta también a la condición de que Wolff & Müller: a) proporcionara aval bancario por el período restante de la garantía con respecto a los motores y el equipo (60 meses a contar desde el certificado de terminación), y b) obtuviera de las autoridades iraquíes los certificados de aprobación requeridos.

103. El período de garantía de 60 meses había de expirar en junio de 1990. Wolff & Müller afirmó que, para entonces, había recibido la mayoría de los certificados de aprobación requeridos, excepto los certificados de aprobación del Banco Central y del Departamento de Aduanas del Iraq. En la relación de daños y perjuicios, Wolff & Müller alegó que, en circunstancias normales, habría recibido los certificados de aprobación restantes para septiembre de 1990, pero que no pudo recibirlos a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Wolff & Müller trata de recuperar la porción final de las retenciones de garantía que asciende a 1.510.164 DM.

b) "Moción subsidiaria"

104. Wolff & Müller pide una indemnización en concepto de "moción subsidiaria", que califica de reclamación secundaria de la cantidad pagada por Wolff & Müller a Ausfuhrkreditgesellschaft mbH ("AKA"), la sociedad alemana de financiación de exportaciones. AKA ha presentado una reclamación a la Comisión, aun cuando ha sido indemnizada tanto por Wolff & Müller como por Hermes.

105. Wolff & Müller es sabedora de que AKA ha presentado una reclamación a la Comisión por las mismas pérdidas. Wolff & Müller declaró que pide una indemnización de 33.672.303 marcos alemanes (21.557.172 dólares de los EE.UU.) a título de "moción subsidiaria", como medida cautelar para asegurar que su reclamación sea examinada por la Comisión si la reclamación de AKA es rechazada.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas contractuales

106. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

107. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Wolff & Müller tenía un contrato con el Iraq.

108. Como prueba de las pérdidas contractuales Wolff & Müller presentó resúmenes del contrato con Amanat, junto con los términos y condiciones generales de contratación. Presentó también copia de los documentos siguientes: el certificado de terminación, el certificado definitivo de mantenimiento, la cuenta final y la carta de Hermes de fecha 2 de junio de 1992 en la que se consigna el pago de la indemnización por un importe de 885.077 marcos alemanes.

109. Con arreglo a los términos del contrato, la porción final de las retenciones de garantía habían de entregarse al expedirse el certificado definitivo de mantenimiento, siempre que se cumplieran las condiciones referidas en el párrafo 102 supra.

110. En la notificación del artículo 34, se pidió a Wolff & Müller que explicara si había presentado el aval bancario correspondiente a los motores y al equipo y, en caso afirmativo, que presentara pruebas de ello. En su respuesta, Wolff & Müller declaró que, "no proporcionó una garantía respecto de motores y equipo por encima de las retenciones pendientes. Esto se preveía a cambio de tales retenciones". Dado que Wolff & Müller no presentó aval bancario para los motores y el equipo, el Grupo señala que las retenciones de garantía debían haberse entregado al emitirse el certificado definitivo de mantenimiento el 15 de diciembre de 1988 y después de que Wolff & Müller hubiera obtenido los certificados de aprobación requeridos.

111. En la notificación del artículo 34, se pidió también a Wolff & Müller que explicara por qué no se pudieron obtener los certificados de aprobación requeridos antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En su respuesta Wolff & Müller declaró que "la emisión de esas cartas de aprobación nos costó mucho tiempo (de 1987 a 1990). Estuvimos esperando las tres últimas cartas de entrega hasta fines de agosto de 1990".

112. Wolff & Müller comenzó los trámites para obtener los certificados de aprobación necesarios en 1987. Wolff & Müller presentó copias de varios certificados de aprobación, que recibió en 1988 y 1989. El Grupo observa que Wolff & Müller no recibió ningún certificado de aprobación en 1990. No presentó prueba alguna en apoyo de su afirmación de que, en circunstancias normales, había recibido los restantes certificados de aprobación para fines de agosto de 1990. El Grupo considera que la no obtención de los certificados de aprobación requeridos se debió a demoras administrativas y de otra índole por parte de las autoridades iraquíes, y no a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

b) "Moción subsidiaria"

113. En anteriores informes el Grupo ha declarado no tener competencia sobre las reclamaciones secundarias. Por tanto, el Grupo no recomienda indemnización por la "moción subsidiaria".

3. Recomendación

114. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas contractuales ni por la "moción subsidiaria".

B. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

115. Wolff & Müller pide una indemnización de 30.000 marcos alemanes (19.206 dólares de los EE.UU.) por pagos efectuados o socorro prestado a terceros. La reclamación corresponde a pagos salariales presuntamente efectuados a uno de los empleados de Wolff & Müller durante su período de detención en el Iraq.

116. Wolff & Müller declaró que el empleado viajó al Iraq en 1988 a fin de obtener los certificados de aprobación requeridos para la entrega de la porción final de las retenciones de garantía. El empleado tenía previsto salir del Iraq el 25 de agosto de 1990. Sin embargo, no lo hizo y, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no se le permitió salir del Iraq hasta el 9 de noviembre de 1990. Wolff & Müller pretende recuperar el sueldo pagado a dicho empleado durante el período de dos meses que estuvo detenido en el Iraq.

2. Análisis y evaluación

117. Como prueba de su reclamación por el pago efectuado o el socorro prestado a terceros, Wolff & Müller presentó copias de dos declaraciones juradas del empleado, ambas de fecha 22 de febrero de 1994. En las declaraciones juradas, el empleado declaró que no se le permitió salir del Iraq hasta el 9 de noviembre de 1990 y que siguió percibiendo su sueldo durante el período de detención. En las declaraciones juradas no se indica el importe del sueldo pagado.

118. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Wolff & Müller presentó copias de las páginas correspondientes del pasaporte del empleado y un listado no traducido de costos salariales.

119. Las pruebas presentadas por Wolff & Müller indican que el empleado salió del Iraq el 9 de noviembre de 1990. Sin embargo, el Grupo considera que Wolff & Müller no presentó pruebas suficientes del importe del sueldo pagado al empleado y, por tanto, de sufrir pérdida alguna.

3. Recomendación

120. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

C. Intereses

121. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales ni por la "moción subsidiaria" no es necesario que determine la fecha a partir de la cual se devengarían intereses.

D. Recomendación para Wolff & Müller

Cuadro 8

Indemnización recomendada para Wolff & Müller

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	966.814	Ninguna
"Moción subsidiaria"	21.557.172	Ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	19.206	Ninguna
Intereses	281.569	Ninguna
Total	22.824.761	Ninguna

122. Sobre la base de sus conclusiones sobre la reclamación de Wolff & Müller, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VII. ANSAL PROPERTIES AND INDUSTRIES LTD.

123. La empresa Ansal Properties and Industries Ltd. ("Ansal") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que se dedica a la construcción.

124. En el formulario reclamaciones de la categoría "E", Ansal pidió una indemnización de 27.926.187 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico, pérdidas de bienes inmuebles, pérdida de bienes generadores de renta y pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

125. Ansal declaró que recibió del Gobierno de la India una indemnización parcial de 5.913.126 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Ansal no ha tenido en cuenta ese pago para el cálculo del total de su reclamación ante la Comisión.

126. El Grupo reclasificó algunos elementos de las pérdidas de Ansal para los fines del presente informe. Así, el Grupo consideró la suma de 27.926 187 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdidas de bienes muebles, intereses y costos de preparación de la reclamación, desglosada como sigue:

Cuadro 9

Reclamación de Ansal

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	14.603.597
Lucro cesante	5.000.000
Pérdidas de bienes materiales	1.089.524
Intereses	7.133.066
Costos de preparación de la reclamación	100.000
Total	27.926.187

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

127. Ansal pide una indemnización de 14.603.597 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Las pérdidas se atribuyen según parece a un contrato que celebró el 3 de enero de 1981 con Amanat Al Assima, la autoridad municipal de Bagdad ("Amanat"), por concepto de la construcción de edificios de oficinas en la calle Sadoon y en la plaza Tahrir de Bagdad (el "Proyecto"). El precio del contrato ascendía a 7.896.331 dinares iraquíes. El pago debía efectuarse en dinares iraquíes.

128. De conformidad con el contrato con Amanat, las obras del Proyecto debían quedar terminadas a más tardar el 31 de enero de 1983. Ansal declaró que el edificio de la plaza Tahrir en realidad no quedó terminado hasta el 30 de noviembre de 1984, y el edificio de la calle Sadoon no quedó terminado hasta el 1º de agosto de 1984. Sin embargo, en una carta de aceptación expedida por el departamento de construcción de Amanat consta que uno de los edificios no fue aceptado definitivamente hasta el 21 de enero de 1987.

129. Ansal afirmó que la terminación de las obras del Proyecto se retrasó debido a la guerra entre el Irán y el Iraq y que tuvo que incurrir en gastos extraordinarios para terminar las obras. En 1984 Ansal presentó una reclamación contra Amanat para recuperar los gastos extraordinarios en que había incurrido para terminar las obras del Proyecto. Amanat presentó una reclamación reconventional, en la que pedía a Ansal el pago de la multa por dilación en la entrega de las obras. La controversia entre Ansal y Amanat continuó durante varios años. En junio de 1990 las partes convinieron en solucionar su controversia y en agosto de 1990 Amanat confirmó que pagaría a Ansal la cantidad de 7.959.230 dólares de los EE.UU.

130. En relación con los pagos que debían efectuarse con arreglo al contrato, hubo una dilación de los pagos en divisas con arreglo al contrato desde agosto de 1983 inclusive. Tras la celebración de conversaciones con los Gobiernos del Iraq y de la India, el 13 de agosto de 1983 se convino en un acuerdo de pago diferido (el "acuerdo de pago diferido"). Hubo que renegociar varias veces las condiciones del contrato, por incumplimiento de éste. La última negociación se pactó y firmó en julio de 1990. Conforme a ese acuerdo, Ansal debía recibir el pago en petróleo.



Ansal ha declarado que no ha podido recibir petróleo alguno debido al embargo comercial impuesto contra el Iraq después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

131. Ansal pide una indemnización por cuatro tipos de pérdidas contractuales. En primer lugar, pide una indemnización de 4.365.268 dólares de los EE.UU. por facturas pendientes de pago. Ansal ha declarado que las cantidades pagaderas con arreglo a tales facturas se incluyeron finalmente en el acuerdo de pago diferido.

132. En segundo lugar, pide una indemnización de 2.146.812 dólares de los EE.UU. por "cantidades certificadas pagaderas por concepto de facturas". Ansal declaró que esa cantidad seguía pendiente de pago porque había que obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades en el Iraq.

133. En tercer lugar, pide una indemnización de 7.959.230 dólares de los EE.UU. por gastos extraordinarios incurridos en la terminación de las obras del Proyecto. Esto representa la cantidad adeudada con arreglo al contrato de liquidación firmado en junio de 1990.

134. Por último, pide una indemnización de 132.287 dólares de los EE.UU. por materiales que había vendido y despachado en 1989 para el Proyecto. En carta de fecha 24 de junio de 1989 Amanat pidió a su Departamento de Administración y Asuntos Financieros que pagara a Ansal por el material, recibido por el "Departamento de Construcción y el Departamento de Maquinaria y Producción".

## 2. Análisis y evaluación

135. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

136. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Ansal tenía un contrato con el Iraq.

137. Como prueba de sus pérdidas contractuales, Ansal facilitó copias de correspondencia intercambiada con las autoridades en el Iraq, y extractos del contrato de pago diferido. Ansal no presentó una copia firmada completa del contrato.

138. El Grupo considera que todos los trabajos previstos en el contrato, incluida la entrega de los materiales, se terminaron antes del 2 de mayo de 1990.

139. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con los trabajos realizados y los materiales entregados antes del 2 de mayo de 1990, ya que se refieren a deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 agosto de 1990 y que, por lo tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

140. El Grupo considera que el acuerdo de pago diferido -en cuanto tiene que ver con las pérdidas contractuales- no constituye un nuevo contrato para los fines de la competencia de la

Comisión, sino que es un acuerdo para el pago diferido de obligaciones pendientes del Iraq nacidas mucho antes del 2 agosto de 1990.

3. Recomendación

141. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

142. Ansal pide una indemnización de 5 millones de dólares de los EE.UU. por concepto de lucro cesante entre enero de 1985 y febrero de 1993. Ansal ha declarado que no se le permitió reexportar su equipo fuera del Iraq a partir de 1984 y que cuando abandonó el Iraq en julio de 1990 su equipo fue incautado por el "Gobierno del Iraq, presuntamente por el Establecimiento FAW y otros". Ansal declaró que de habersele permitido reexportar su equipo fuera del Iraq, habría podido usar el equipo en otros proyectos y obtener una utilidad.

2. Análisis y evaluación

143. El Grupo ha expuesto los requisitos para fundamentar una reclamación por lucro cesante en los párrafos 17 y 18 supra.

144. Ansal ha declarado que los trabajos del Proyecto quedaron terminados en 1984. Por lo tanto, el Grupo considera que la no obtención de autorización de las autoridades iraquíes para reexportar el equipo fuera del Iraq no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Ansal tampoco presentó pruebas de que existiera una relación contractual en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, Ansal declaró que "Ansal no concertó ningún contrato dentro o fuera del Iraq debido a la política del Gobierno del Iraq de no permitir la reexportación de los bienes". Por lo tanto, el Grupo considera que la reclamación de Ansal por lucro cesante se basa en conjeturas y es infundada. El Grupo considera además que Ansal no ha demostrado que se incurrió en la pérdida declarada como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

145. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

146. Ansal pide una indemnización de 1.089.524 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes materiales. Ha afirmado que al no poder reexportar su equipo fuera del Iraq después de 1984, lo había almacenado en el "Sayeed Hamdalla" de donde éste fue confiscado por el "Establecimiento FAW" del Iraq.

147. En la notificación del artículo 34 se pidió a Ansal que confirmara si el equipo fue confiscado antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En su respuesta, Ansal declaró que como sus empleados salieron del Iraq en julio de 1990, no podía señalar la fecha exacta en que se confiscó el equipo.

## 2. Análisis y evaluación

148. Como fundamento de su reclamación por la pérdidas de bienes materiales, Ansal facilitó copias de cartas dirigidas a las autoridades del Iraq, una lista integrada por cinco páginas mecanografiadas que contenían una descripción de los bienes, la cantidad, el valor y los números de declaración. La última página de la lista llevaba la siguiente observación manuscrita: "copy of documents given to AAA on 4.7.90" (se entregó una copia de los documentos a AAA el 4.7.90).

149. El Grupo señala que en un documento titulado "Appendix II Pictographic presentation of Events" (Apéndice II - presentación pictográfica de los acontecimientos) consta que el equipo y los bienes de Ansal fueron confiscados el 4 de julio de 1990. El Grupo también señala que en la relación de daños y perjuicios Ansal indicó que "en julio de 1990 [Ansal] presentó la lista consolidada del equipo ilegalmente retenido e incautado por las autoridades iraquíes, incluida una evaluación del mismo". Por lo tanto, el Grupo considera que la pérdida declarada se produjo antes del 2 de agosto de 1990.

150. Se pidió a Ansal que facilitara facturas correspondientes a los bienes. En su respuesta, Ansal declaró que había entregado las facturas y otros documentos pertinentes a las autoridades de Iraq. Ansal no presentó ninguna prueba en apoyo de su declaración.

151. El Grupo considera que Ansal no cumplió con el requisito de demostrar que la pérdida alegada era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

## 3. Recomendación

152. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdidas de bienes materiales.

### D. Intereses

153. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

### E. Costos de preparación de la reclamación

154. Ansal pide una indemnización de 100.000 dólares de los EE.UU. por el costo presunto de preparación de la reclamación. En carta de fecha 6 de mayo de 1998 el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Grupo de que el Consejo de Administración se proponía resolver la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones en una fecha futura. En consecuencia, el Grupo no adopta ninguna medida en relación con la reclamación de Ansal por ese concepto.

F. Recomendación para Ansal

Cuadro 10

Indemnización recomendada para Ansal

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	14.603.597	Ninguna
Lucro cesante	5.000.000	Ninguna
Pérdidas de bienes materiales	1.089.524	Ninguna
Intereses	7.133.066	Ninguna
Costos de preparación de la reclamación	100.000	(- -)
Total	27.926.187	Ninguna

155. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Ansal, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VIII. M/S. BHANDARI BUILDERS (PRIVATE) LIMITED

156. La empresa M/S. Bhandari Builders (Private) Limited ("Bhandari") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que se dedica a la industria de la construcción. El Grupo toma nota de que el 1º de julio de 1996 se modificó la razón social de Bhandari a Bhandari Builders Limited.

157. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E", Bhandari pidió una indemnización de 16,8 millones de dólares de los EE.UU. por bienes generadores de renta. Para los fines del presente informe se ha reclasificado esta pérdida como lucro cesante.

158. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, Bhandari incluyó una reclamación adicional por pérdidas financieras en relación con la venta de obligaciones a valor actualizado. El Grupo sólo ha tenido en cuenta las pérdidas que figuraban en la reclamación original, excepto aquellas pérdidas que hubieran sido retiradas o reducidas por Bhandari.

159. Por lo tanto, el Grupo ha considerado la suma de 24.041.647 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas contractuales, lucro cesante e intereses.

160. Bhandari declaró que recibió una indemnización parcial por valor de 7.124.840 dólares de los EE.UU. y 505.092 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, tanto del Gobierno de la India como de la Export Credit Guarantee Corporation de la India, respectivamente. Estas cantidades tienen que ver con pérdidas sufridas por Bhandari en relación con la presente y otra reclamación. Las conclusiones del Grupo con respecto a la otra reclamación de Bhandari figuran infra en los párrafos 182 a 216 del presente informe. Bhandari no ha indicado de qué manera deberán repartirse las cantidades que se reciban a título de indemnización entre ambas

reclamaciones. Bhandari no ha tenido en cuenta los pagos en el cálculo del total de sus reclamaciones ante la Comisión.

### Cuadro 11

#### Reclamación de Bhandari

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	4.403.308
Lucro cesante	16.800.000
Intereses	2.838.339
Total	24.041.647

#### A. Pérdidas contractuales

##### 1. Hechos y alegaciones

161. Bhandari pide una indemnización de 4.403.308 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Las pérdidas se sufrieron presuntamente en relación con un contrato firmado el 19 de abril de 1980 con la Life Insurance Company, Ministerio de Finanzas del Iraq (el "Ministerio") para la construcción de un edificio de oficinas.

162. El precio de contrato ascendía a 2.114.702 dinares iraquíes. Bhandari declaró que estaba previsto que las obras del proyecto terminaran a más tardar el 1º de noviembre de 1982. Sin embargo, "debido a actos de omisión y de comisión por parte del [Ministerio], no se terminaron hasta el 6 de mayo de 1986. En una copia del certificado de terminación del proyecto, de fecha 26 de julio de 1986, consta que las obras terminaron el 6 de mayo de 1986.

163. Bhandari pide una indemnización por tres tipos de pérdidas contractuales.

164. En primer lugar, Bhandari pide una indemnización por retenciones de garantía impagadas por valor de 119.717 dólares de los EE.UU. En el contrato se preveía un período de mantenimiento de 12 meses a contar de la fecha de expedición del certificado de terminación del proyecto. Las garantías debían entregarse al expedirse el certificado de mantenimiento. En carta de fecha 6 de octubre de 1990 del Ministerio se indicaba que debían pagarse las garantías a Bhandari después de que hubiera obtenido las autorizaciones correspondientes.

165. En segundo lugar, Bhandari pide una indemnización por "pago de reclamaciones de guerra" de 2.821.287 dólares de los EE.UU. Bhandari declaró que la guerra entre el Iraq y el Irán atrasó considerablemente la conclusión de los trabajos del proyecto. Bhandari afirmó que, como consecuencia de esa guerra, había tenido que incurrir en gastos extraordinarios para terminar el proyecto. Describió esos gastos como "pago de reclamaciones de guerra". Bhandari afirmó además que informó al Ministerio acerca de su "reclamación de una indemnización por continuar las obras en condiciones adversas". Bhandari informó de que el Ministerio reconoció las reclamaciones y aprobó "la estimación de los daños". Sin embargo, no presentó pruebas en apoyo de sus afirmaciones.

166. En tercer lugar, Bhandari pide una indemnización por pagos presuntamente pendientes con arreglo a un acuerdo de pago diferido, por valor de 1.462.304 dólares de los EE.UU. A partir de 1983 el Ministerio no pudo efectuar oportunamente los pagos en divisas con arreglo al contrato. Tras la celebración de conversaciones entre los Gobiernos del Iraq y de la India, el 3 de agosto de 1983 se firmó un acuerdo de pago diferido. Como el Ministerio no cumplió con los pagos en las fechas previstas, hubo que renegociar las condiciones del contrato varias veces. El último de esos acuerdos fue firmado el 14 de marzo de 1990. Bhandari ha afirmado que desde febrero de 1990 no ha recibido pago alguno y que atribuye el incumplimiento a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

## 2. Análisis y evaluación

167. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

168. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Bhandari tenía un contrato con el Iraq.

169. Como prueba de su reclamación por pérdidas contractuales, Bhandari presentó una copia del contrato conjuntamente con las condiciones generales y específicas, el certificado de terminación, de fecha 26 de julio de 1986 y una carta de fecha 6 de octubre de 1990 en la que se confirmaba el monto de la garantía de retención pendiente de pago. También facilitó correspondencia de la Export Credit Guarantee Corporation de la India.

170. En el presente caso, las obras del proyecto quedaron terminadas el 6 de mayo de 1986. En el contrato se estipulaba la devolución de la garantía después del período de mantenimiento de 12 meses. El período de mantenimiento debía iniciarse en la fecha de expedición del certificado de terminación. El certificado de terminación fue expedido el 26 de julio de 1986. El Grupo señala que el período de mantenimiento debió haber expirado en julio de 1987 y que debería de haberse devuelto la garantía en esa ocasión.

171. El Grupo considera que las retenciones de garantía debían haberse entregado a Bhandari en 1987 y que, en consecuencia, constituye una deuda y una obligación del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990.

172. Con respecto al "pago de reclamaciones de guerra" y los montos pendientes con arreglo al contrato de pago diferido, el Grupo estima que todos los trabajos conforme al contrato fueron terminados antes del 2 de mayo de 1990.

173. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales respecto de los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990, ya que se refieren a deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

174. El Grupo considera que el acuerdo de pago diferido -en la medida en que tiene que ver con las pérdidas contractuales- no constituye un nuevo acuerdo a efectos de la competencia de la Comisión, sino un acuerdo para el pago diferido de las obligaciones pendientes del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990.

3. Recomendación

175. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

176. Bhandari pide una indemnización por valor de 16,8 millones de dólares de los EE.UU. por concepto de lucro cesante por un período de tres años, pero no ha especificado respecto de cuáles años. Declaró que de haber recibido las cantidades que le debía el Ministerio, habría podido "gestionar" un proyecto de aproximadamente 70 millones de dólares de los EE.UU. cada año, y habría logrado un índice de rendimiento del 80%, lo que representa 56 millones de dólares de los EE.UU. Bhandari señaló que habría tenido beneficios de un 10% anual, lo que representa 5,6 millones de dólares de los EE.UU. por año.

2. Análisis y evaluación

177. El Grupo ha señalado los requisitos necesarios para fundamentar una reclamación por lucro cesante en los párrafos 17 y 18 supra.

178. Bhandari no presentó ninguna prueba en apoyo de su reclamación por lucro cesante o de que tuviera una relación contractual vigente en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo considera que la reclamación de Bhandari por lucro cesante es infundada y basada en conjeturas. En todo caso, el Grupo toma nota de que la reclamación por lucro cesante se basa en el incumplimiento del pago de cantidades presuntamente debidas a Bhandari, que a juicio del Grupo no competen a la Comisión. Así pues, la reclamación es improcedente.

3. Recomendación

179. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Intereses

180. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

D. Recomendación para Bhandari

Cuadro 12

Indemnización recomendada para Bhandari

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	4.403.308	Ninguna
Lucro cesante	16.800.000	Ninguna
Intereses	2.838.339	Ninguna
Total	24.041.647	Ninguna

181. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Bhandari, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

IX. M/S. BHANDARI BUILDERS (PRIVATE) LIMITED

182. La empresa M/S. Bhandari Builders (Private) Limited ("Bhandari") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que se dedica a la construcción. El Grupo toma nota de que el 1º de julio de 1996 se modificó la razón social de Bhandari a Bhandari Builders Limited.

183. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E" Bhandari pidió una indemnización de 48 millones de dólares de los EE.UU. por bienes generadores de renta. Para los fines del presente informe se ha reclasificado esa pérdida como pérdida por lucro cesante.

184. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Bhandari confirmó que su reclamación por "pérdida de campamento" de 1.847.056 dólares de los EE.UU. era una reclamación por pérdidas de bienes inmuebles, incluida originalmente en su reclamación por pérdidas de bienes materiales por valor de 7.007.373 dólares de los EE.UU. En consecuencia, el Grupo ha considerado las sumas de 1.847.056 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes inmuebles y 5.160.317 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes materiales.

185. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, Bhandari incluyó una reclamación adicional por pérdidas financieras en relación con la venta de obligaciones a valor actualizado. Por las razones señaladas en el párrafo 9 *supra*, el Grupo sólo ha considerado las pérdidas indicadas en la reclamación original, salvo en los casos en que Bhandari haya retirado o reducido esas pérdidas.

186. Por lo tanto, el Grupo ha considerado la cantidad de 105.251.227 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdidas de bienes inmuebles, pérdidas de bienes materiales e intereses, desglosada como sigue:



Cuadro 13

Reclamación de Bhandari

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	30.637.890
Lucro cesante	48.000.000
Pérdidas de bienes inmuebles	1.847.056
Pérdidas de bienes materiales	5.160.317
Intereses	19.605.964
Total	105.251.227

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

187. Bhandari pide una indemnización de 30.637.890 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Según se afirma, las pérdidas se sufrieron en relación con un contrato que firmó el 12 de julio de 1980 con la Organización Estatal para la Vivienda, del Ministerio de Vivienda y Construcción del Iraq (el "Ministerio") para la construcción de 800 casas y edificios públicos en la Gobernación de Najaf en el Iraq (el "Proyecto").

188. El precio de contrato ascendía a 14.308.405 dinares iraquíes. Bhandari declaró que los trabajos del Proyecto debían terminarse en 28 meses. Sin embargo, debido a las demoras causadas por la guerra entre el Irán y el Iraq, los trabajos no pudieron terminarse hasta el 30 de diciembre de 1985. En el contrato se preveía un período de mantenimiento de 12 meses a contar desde la fecha de expedición del certificado de terminación preliminar. El certificado de terminación preliminar fue expedido el 30 de diciembre de 1985 y el certificado de terminación definitivo el 18 de enero de 1988.

189. Bhandari pide una indemnización por cuatro tipos de pérdidas contractuales, como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 14

Reclamación de Bhandari por pérdidas contractuales

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Retenciones de garantía impagadas	1.071.451
Facturas pendientes	275.559
"Pago de reclamaciones de guerra"	21.638.052
Pagos diferidos pendientes	7.652.828
Total	30.637.890

a) Retenciones de garantía impagadas

190. Bhandari pide una indemnización por retenciones de garantía impagadas por valor de 1.071.451 dólares de los EE.UU. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Bhandari indicó que debía recuperar las retenciones de garantía una vez que obtuviera los certificados de autorización pertinentes. Éstos se expidieron en 1997. También presentó una carta de fecha 16 de septiembre de 1993 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq. En esa carta Bhandari indicaba que las retenciones de garantía estaban pendiente de pago desde 1987, pero que, "no se ha efectuado el pago por uno u otro pretexto".

b) Facturas pendientes de pago

191. Bhandari declaró que el Ministerio no cumplió con el pago de las cantidades adeudadas con arreglo a "facturas definitivas y predefinitivas" por un monto de 275.559 dólares de los EE.UU. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Bhandari presentó una carta de fecha 16 de septiembre de 1993 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq. En dicha carta, Bhandari indicó que las sumas pendientes conforme a las facturas debieron pagarse en 1987, pero que, "no se ha efectuado el pago por uno u otro pretexto". Bhandari pide una indemnización de 275.559 dólares de los EE.UU. en relación con las facturas pendientes.

c) "Pago de reclamaciones de guerra"

192. Bhandari declaró que la guerra entre el Iraq y el Irán retrasó considerablemente la conclusión de los trabajos del Proyecto. Bhandari afirmó que, como consecuencia de esa guerra, tuvo que incurrir en gastos extraordinarios para concluir los trabajos del Proyecto. Describió esos gastos como "pago de reclamaciones de guerra". Bhandari afirmó además que informó al Ministerio de su "reclamación de una indemnización por continuar los trabajos en condiciones adversas". Bhandari ha afirmado que el Ministerio reconoció la reclamaciones y aprobó "la estimación de los daños". Sin embargo, Bhandari no presentó pruebas en apoyo de sus afirmaciones. Bhandari pide una indemnización por "pago de reclamaciones de guerra" de 21.638.052 dólares de los EE.UU.

d) Pagos diferidos pendientes

193. Desde de 1983 el Ministerio no pudo cumplir oportunamente con los pagos en moneda extranjera previstos en el contrato. Tras la celebración de conversaciones con los Gobiernos del Iraq y de la India, el 3 de agosto de 1983 se convino en un acuerdo de pago diferido. Como el Ministerio no cumplió con el pago oportuno conforme a los plazos estipulados, hubo que renegociar varias veces los términos del acuerdo. El último de esos acuerdos fue firmado el 14 de marzo de 1990. Bhandari ha afirmado que desde febrero de 1990 no ha recibido pago alguno y que atribuye el incumplimiento a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Bhandari pide una indemnización por pagos presuntamente pendientes con arreglo al acuerdo de pago diferido, por valor de 7.652.828 dólares de los EE.UU.

2. Análisis y evaluación

194. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la

Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

195. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Bhandari tenía un contrato con el Iraq.

196. Como prueba de las pérdidas contractuales, Bhandari presentó una copia del contrato, el certificado de terminación provisional, el certificado de terminación definitiva y la factura definitiva. También presentó copias de correspondencia con el Ministerio y la Export Credit Guarantee Corporation de la India, y las actas de las reuniones en las que se concertó el acuerdo de pago diferido.

a) Retención de garantía no pagada

197. Con respecto a la reclamación por retenciones de garantía, Bhandari declaró que el pago de las retenciones de garantía estaba pendiente desde 1987. Declaró además que las retenciones de garantía debía entregarse una vez obtenidos los certificados de autorización pertinentes. Habida cuenta de que las retenciones de garantías vencieron en 1987, era sumamente improbable que la no obtención de los certificados de autorización pertinentes se debiera a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por retenciones de garantía.

b) Facturas pendientes;

c) "Pago de reclamaciones de guerra"; y

d) Pagos diferidos pendientes

198. Con respecto a las reclamaciones por facturas pendientes, el "pago de reclamaciones de guerra" y los montos pendientes conforme al acuerdo de pago diferido, el Grupo considera que todos los trabajos realizados en virtud del contrato quedaron concluidos antes del 2 de mayo de 1990 y que queda fuera de la competencia de la Comisión.

199. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990, ya que tienen que ver con deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

200. El Grupo considera que el acuerdo de pago diferido –en cuanto tiene que ver con pérdidas contractuales- no constituye un nuevo contrato a efectos de la competencia de la Comisión, sino que es un acuerdo para el pago diferido de las obligaciones pendientes del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990.

3. Recomendación

201. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

## B. Lucro cesante

### 1. Hechos y alegaciones

202. Bhandari pide una indemnización de 48 millones de dólares de los EE.UU. por lucro cesante correspondiente a un período de tres años, aunque no ha señalado de qué años se trata. Declaró que, de haber recibido el dinero que le debía el Ministerio, habría podido "gestionar" un proyecto de aproximadamente 200 millones de dólares de los EE.UU. cada año, y habría logrado un rendimiento del 80%, lo que equivaldría a 160 millones de dólares de los EE.UU. Bhandari declaró que su índice de rendimiento habría sido del 10% anual, lo que equivale a 16 millones de dólares de los EE.UU. por año.

### 2. Análisis y evaluación

203. El Grupo ha señalado el requisito de fundamentar toda reclamación por lucro cesante en los párrafos 17 y 18 supra.

204. Bhandari no presentó prueba alguna de la existencia de una relación contractual en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo considera que la reclamación de Bhandari por lucro cesante se basa en conjeturas. En todo caso, el Grupo estima que la reclamación por lucro cesante se basa en la afirmación de que no se ha cumplido con el pago de las cantidades presuntamente adeudadas a Bhandari, que el Grupo considera fuera de la competencia de la Comisión. Por consiguiente, la reclamación es improcedente.

### 3. Recomendación

205. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

## C. Pérdidas de bienes inmuebles

### 1. Hechos y alegaciones

206. Bhandari pide una indemnización de 1.847.056 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes inmuebles. La reclamación se refiere a la pérdida de su campamento en el lugar del proyecto en el Iraq. Los documentos presentados por Bhandari indican que había muchos remolques en el campamento. Se había construido en el terreno edificios de alojamiento, talleres y oficinas. Bhandari depreció el valor del campamento en un 30% para obtener un valor residual y aumentó el valor depreciado un 5% anual por concepto de inflación, lo que condujo al cálculo de la indemnización reclamada de 1.847.056 dólares de los EE.UU.

207. Bhandari afirmó que su campamento estaba "plenamente protegido por un cerco y vigilado por personal [de Bhandari]". Así pues, el sitio del proyecto no estaba abandonado. Bhandari afirmó que el 4 de marzo de 1991 unos "rebeldes" (que actuaban presuntamente en contra del Gobierno del Iraq) irrumpieron en el campamento, saquearon y quemaron todos sus bienes y archivos. Bhandari afirmó además que el saqueo y destrucción de su campamento por los "rebeldes" el 4 de marzo de 1991 se debió al quebrantamiento total del orden público en el Iraq, a raíz de la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait.

2. Análisis y evaluación

208. En relación con la cuestión de la causalidad, en la decisión 7 del Consejo de Administración se establece que se pagará una indemnización respecto de toda la pérdida directa, daño o lesión a sociedades y otras entidades como consecuencia de la invasión y ocupación ilegales de Kuwait por el Iraq. Esto incluye en particular toda pérdida sufrida como consecuencia de un "quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o el Iraq durante ese período" (es decir, del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991).

209. El Grupo toma nota de que el personal de Bhandari se encontraba en el campamento el 4 de marzo de 1991. El Grupo observa además que las acciones que condujeron a la pérdida del campamento ocurrieron, según parece, como consecuencia del quebrantamiento del orden público en el Iraq, que, según Bhandari, fue causado por la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait. Estas acciones ocurrieron fuera del período indemnizable determinado por el Consejo de Administración. El Grupo no ha podido llegar a la conclusión, sobre la base de las pruebas presentadas por Bhandari, de que las pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

210. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdidas de bienes inmuebles.

D. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

211. Bhandari pide una indemnización de 5.160.317 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes materiales. La reclamación incluye 635.716 dólares por pérdida de repuestos, 1.039.584 dólares por pérdida de material de construcción y 3.485.017 dólares por pérdida de equipo.

212. Bhandari afirmó que después de expirar el período de mantenimiento en diciembre de 1986, solicitó autorización a las autoridades iraquíes para reexportar su maquinaria, equipo y material fuera del Iraq. El permiso de reexportación fue denegado, y Bhandari afirmó que todos sus bienes fueron robados, destruidos y saqueados por los "rebeldes" el 4 de marzo de 1991.

2. Análisis y evaluación

213. Por las razones mencionadas en los párrafos 208 y 209 supra, el Grupo considera que Bhandari no ha presentado pruebas suficientes de que sus pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

214. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdidas de bienes materiales.

E. Intereses

215. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

F. Recomendación para Bhandari

Cuadro 15

Indemnización recomendada para Bhandari

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	30.637.890	Ninguna
Lucro cesante	48.000.000	Ninguna
Pérdidas de bienes inmuebles	1.847.056	Ninguna
Pérdidas de bienes materiales	5.160.317	Ninguna
Intereses	19.605.964	Ninguna
Total	105.251.227	Ninguna

216. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Bhandari, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

X. BYUCKSAN DEVELOPMENT CO., LTD.

217. La empresa Byucksan Development Co., Ltd. ("Byucksan") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Corea. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, Byucksan operaba en el sector de la construcción. Byucksan pide una indemnización de 36.626.418 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

Cuadro 16

Reclamación de Byucksan

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	36.626.418
Total	36.626.418

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

218. Byucksan pide una indemnización de 36.626.418 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales en relación con un contrato adjudicado a un consorcio, denominado "KOCC-Namkwang-Hyundai" (el "consorcio"). La KOCC subcontrató su parte de las obras del proyecto con Byucksan. El 18 de julio de 1982 la New Railways Implementation Authority del Iraq adjudicó un contrato al consorcio para la ejecución del proyecto del ferrocarril Kirkuk-Baiji-Haditha en el Iraq. Byucksan declaró que las obras quedaron terminadas el 30 de septiembre de 1987.

219. Byucksan pide una indemnización por cuatro tipos de pérdidas contractuales. En primer lugar, pide una indemnización de 25.754.025 dólares de los EE.UU. en relación con unos pagarés impagados expedidos respecto de algunos trabajos del proyecto. Los pagarés fueron expedidos a partir del 1º de septiembre de 1986 por el Ministerio de Vivienda y Construcción del Iraq (el "Ministerio"). Los pagos previstos en los pagarés vencían después de sus respectivas fechas de expedición. Como el Ministerio no pagaba oportunamente, el Ministerio y Byucksan concertaron un acuerdo de pago diferido el 1º de octubre de 1989 para la reexpedición de pagarés con nuevas fechas de vencimiento entre 1992 y 1995.

220. En su segundo lugar, Byucksan pide una indemnización de 7.987.798 dólares de los EE.UU. por el "saldo de los pagos parciales 52º y 54º y la primera mitad de las retenciones de garantía".

221. En tercer lugar, pide una indemnización de 656.819 dólares de los EE.UU. por el 55º (y último) pago parcial".

222. En cuarto lugar, pide una indemnización de 2.227.776 dólares de los EE.UU. por la segunda mitad de las retenciones de garantía.

## 2. Análisis y evaluación

223. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

224. Byucksan presentó copias de los pagarés en las que se hacía referencia al "Ministerio de Vivienda y Construcción, República del Iraq". Byucksan y el Ministerio concertaron el acuerdo de pago diferido el 1º de octubre de 1989. Según dicho acuerdo, el Ministerio debía abonar directamente a Byucksan todos los pagos mencionados en el acuerdo. Así, Byucksan era acreedor directo del Ministerio. Esto significa que Byucksan había concertado un contrato con una entidad estatal iraquí.

225. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Byucksan tenía un contrato con el Iraq.

226. Como prueba de su reclamación por pérdidas contractuales, Byucksan presentó copias de pagarés que vencían entre 1990 y 1995, y una copia del acuerdo de pago diferido.

227. Con respecto a la reclamación por los pagarés impagados, el Grupo considera que éstos se expidieron en relación con trabajos que se realizaron antes del 2 de mayo de 1990 y que, en consecuencia, representan una deuda y una obligación del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990.

228. En relación con las reclamaciones por pagos parciales pendientes y las retenciones de garantía impagadas, Byucksan no presentó prueba alguna en apoyo de su reclamación. El Grupo toma nota de que en la respuesta a la notificación a tenor del artículo 34, la Misión Permanente

de la República de Corea informó a la Comisión de que Byucksan no tenía más información o pruebas que presentar al Grupo. De no existir pruebas que indiquen otra cosa, el Grupo considera que los trabajos a los que corresponden las reclamaciones por pagos parciales pendientes y retenciones de garantía impagadas se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990. El Grupo considera además que Byucksan no presentó suficientes pruebas para demostrar que las pérdidas declaradas se debieron a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

229. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales respecto de los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990, ya que se refieren a deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

230. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido no produjo el efecto de novación de la deuda.

### 3. Recomendación

231. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

#### B. Recomendación para Byucksan

##### Cuadro 17

##### Indemnización recomendada para Byucksan

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	36.626.418	Ninguna
Total	36.626.418	Ninguna

232. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Byucksan, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

## XI. DAEWOO CORPORATION

233. El 19 de abril de 2000, la Comisión recibió la notificación de que la Daewoo Corporation había retirado la reclamación de la Misión Permanente de la República de Corea. A la luz de esa comunicación, el Grupo dictó una orden de procedimiento el 22 de mayo de 2000, de conformidad con el artículo 42 de las Normas, reconociendo la retirada y dando por terminados los procedimientos del Grupo respecto de la reclamación de la Daewoo Corporation.



## XII. NAM KWANG ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD.

234. La empresa Nam Kwang Engineering & Construction Co., Ltd., ("Nam Kwang") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Corea, que se dedica a la construcción. Nam Kwang pide una indemnización de 17.450.954 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales e intereses.

### Cuadro 18

#### Reclamación de Nam Kwang

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	13.400.674
Intereses	4.050.280
Total	17.450.954

#### A. Pérdidas contractuales

##### 1. Hechos y alegaciones

235. Nam Kwang pide una indemnización de 13.400.674 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Nam Kwang no presentó una declaración sobre las reclamaciones ni ninguna información relativa a su reclamación por pérdidas contractuales. Nam Kwang era miembro del consorcio llamado "Consortio KOCC", que estaba ejecutando el "proyecto de ferrocarril KBH" en el Iraq. La reclamación de Nam Kwang por pérdidas contractuales aparece desglosada en el siguiente cuadro:

### Cuadro 19

#### Reclamación de Nam Kwang por pérdidas contractuales

Elemento de la pérdida	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pagarés impagados	11.405.431
"MPP 53 y retenciones de garantía libradas"	54.147
"Retenciones de garantía libradas"	167.758
"MPP 54"	28.092
"MPP 55 y trabajos adicionales"	134.690
Segunda mitad de las retenciones de garantía	1.610.556
Total	13.400.674

2. Análisis y evaluación

236. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieran lugar antes del 2 de mayo de 1990.

237. Como prueba de sus pérdidas contractuales Nam Kwang presentó copias de los pagarés emitidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción del Iraq. Nam Kwang también presentó copias de la correspondencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Iraq indicativas de que la empresa era uno de los miembros del "Consortio KOCC".

238. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Nam Kwang tenía un contrato con el Iraq.

a) Pagarés impagados

239. Nam Kwang presentó copias de dos pagarés que califica de "pagarés antiguos". Ambos pagarés llevan la fecha de 16 de julio de 1987 y tenían que liquidarse el 20 de enero de 1990 y el 20 de julio de 1990, respectivamente. Nam Kwang también presentó copias de diez pagarés más que califica de "pagarés reescalados". Estos diez pagarés llevan fecha de 5 de julio de 1989 y tenían que liquidarse entre 1990 y 1994.

240. Al no disponer de pruebas que digan lo contrario el Grupo considera que los trabajos a los que se referían los pagarés no liquidados se llevaron a cabo antes del 2 de mayo de 1990. El Grupo también considera que Nam Kwang no ha demostrado que las pérdidas supuestas se debieron a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) "MPP 53 y retenciones de garantía libradas"

241. En apoyo de su reclamación por este elemento de pérdida, Nam Kwang presentó una copia de una carta de 24 de enero de 1989 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Iraq donde se indica que los trabajos a que se refiere la reclamación por "MPP 53 y retenciones de garantía libradas" se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

c) "Retenciones de garantía libradas"

242. Nam Kwang en apoyo de su reclamación para este elemento de pérdida presentó una copia de una carta de 10 de mayo de 1989 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Iraq donde se indica que el Ministerio había aprobado y autorizado que el Banco Central del Iraq transfiriera la retención de garantía a la cuenta del "consorcio KOCC". Por consiguiente el Grupo considera que las retenciones de garantía vencían y debían pagarse a Nam Kwang el 10 de mayo de 1989.

d) "MPP 54"

243. Nam Kwang en apoyo de su reclamación por este elemento de pérdida presentó una copia de una carta de 19 de diciembre de 1989 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del

Iraq donde se indica que los trabajos a los cuales se refiere la reclamación por "MPP 54" se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

244. El grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales por trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990, ya que se refieren a deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, no son competencia de la Comisión.

- e) "MPP 55 y trabajos adicionales"; y
- f) Segunda parte de las retenciones de garantía

245. Nam Kwang no declaró cuándo llevó a cabo los trabajos relacionados con "MPP 55 y trabajos adicionales" o cuándo vencía y debía pagarse la segunda mitad de las retenciones de garantía. El Grupo señala que en respuesta a la notificación con arreglo al artículo 34, la Misión Permanente de la República de Corea informó a la Comisión de que Nam Kwang no disponía de más información o pruebas para presentar al Grupo.

246. El Grupo considera que Nam Kwang no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación y, por lo tanto, de cómo sufrió las pérdidas supuestas. El Grupo considera, además, que Nam Kwang no suministró pruebas suficientes de que las pérdidas supuestas se debieron a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### 3. Recomendación

247. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

#### B. Intereses

248. Puesto que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, no es preciso que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se acumularían intereses.

#### C. Recomendación para Nam Kwang

##### Cuadro 20

##### Indemnización recomendada para Nam Kwang

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	13.400.674	Ninguna
Intereses	4.050.280	Ninguna
Total	17.450.954	Ninguna

249. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Nam Kwang, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

### XIII. INTERNATIONALE FUNDERINGSGROEP BV

250. La empresa Internationale Funderingsgroep bv ("Internationale") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de los Países Bajos, que se dedica a la construcción. Internationale pide una indemnización de 2.166.705 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico e intereses.

251. En su respuesta a la notificación del artículo 15, Internationale reclamó intereses adicionales y aumentó el importe de la reclamación. El Grupo sólo ha examinado las pérdidas que figuran en la reclamación inicial, excepto cuando Internationale ha retirado o reducido estas pérdidas, del modo siguiente:

#### Cuadro 21

##### Reclamación de Internationale

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Transacción realizada con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	1.720.000
Intereses	446.705
Total	2.166.705

#### A. Transacción realizada con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

##### 1. Hechos y alegaciones

252. Internationale pide una indemnización de 1.720.000 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con transacciones con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico. Entre 1970 y 1985 Internationale llevó a cabo varios "trabajos de cimientos profundos", grandes y pequeños, en el Iraq. Estos trabajos comprendían obras en puentes, centrales eléctricas, hoteles, edificios para oficinas y otros proyectos. Internationale afirmó que en 1984 las autoridades aduaneras del Iraq confiscaron su equipo y le impusieron una multa de 1.336.441 dinares iraquíes por infringir la reglamentación aduanera del Iraq.

253. El 18 de julio de 1985 Internationale para pagar esta multa transfirió 12,6 millones de florines neerlandeses al Banco Rafidain de Bagdad. La multa se pagó el 24 de julio de 1985.

254. Después de haber pagado la multa, Internationale apeló contra la decisión de las autoridades aduaneras de imponer la multa e inició un proceso jurídico de larga duración que se prolongó de 1985 a 1989. En enero de 1989 el Tribunal de Aduanas del Iraq ordenó el reembolso parcial de la multa por un total de 670.435 dinares iraquíes. El 15 de marzo de 1989 Internationale recibió estos 670.435 dinares y depositó la cantidad reembolsada en su cuenta bancaria del Banco Rafidain al día siguiente.

255. Después de ello, Internationale inició el proceso de obtener el permiso de las autoridades del Iraq de transferir la cantidad reembolsada a los Países Bajos. Después de la intervención de la Embajada de los Países Bajos en el Iraq, el 26 de junio de 1990, las autoridades del Iraq aprobaron la transferencia de un total de 1.720.000 dólares de los EE.UU. fuera del Iraq en cuatro plazos mensuales de 430.000 dólares cada uno, empezando en julio de 1990 y acabando en octubre de 1990.

256. El 11 de julio de 1990 el Banco Rafidain pidió al Banco Central del Iraq que transfiera el primer plazo de 430.000 dólares.

257. Internationale declaró que esta transferencia y las transferencias siguientes no se realizaron nunca a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La cantidad reclamada por Internationale sigue depositada en su cuenta bancaria en el Banco Rafidain.

## 2. Análisis y evaluación

258. Como pruebas de su reclamación por pérdidas relacionadas con transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico Internationale suministró pormenores de su pleito con las autoridades aduaneras, una transcripción de la apelación al Tribunal de Aduanas y una cronología del proceso ante el tribunal que tuvo lugar entre 1985 y 1989. Los documentos presentados también demuestran que se transfirieron fondos de los Países Bajos al Banco Rafidain.

259. Además, Internationale presentó la aprobación del Ministerio de Finanzas del Iraq sobre el reembolso de 670.435 dinares iraquíes y la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq sobre la transferencia de 1.720.000 dólares de los EE.UU. en cuatro plazos iguales de 430.000 dólares cada uno. También presentó la petición del Banco Rafidain al Banco Central del Iraq para que transfiriera el primer plazo de 430.000 dólares y un certificado de 22 de marzo de 2000 del Banco Rafidain sobre la existencia de un saldo de 535.001 dinares iraquíes en su cuenta en aquella fecha.

260. El Grupo ha considerado en sus anteriores informes que la pérdida de la utilización de fondos depositados en bancos del Iraq no es pérdida directa a no ser que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía el deber contractual u otro deber específico de cambiar estos fondos por divisas convertibles y autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq y que este cambio y transferencia no pudieran realizarse por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

261. En el presente caso las autoridades del Iraq habían dado permiso para transferir la cantidad de 1.720.000 dólares. Internationale declaró que el primer plazo debía transferirse fuera del Iraq el 26 de julio de 1990. El Grupo, después de examinar las pruebas presentadas acepta esta afirmación. Por consiguiente el Grupo considera que en circunstancias normales la transferencia propuesta de 1.720.000 dólares en cuatro plazos mensuales iguales hubiese tenido lugar a no ser por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

262. El Grupo señala que los dinares iraquíes depositados por Internationale en su cuenta bancaria en el Banco Rafidain todavía están a su disposición. El Grupo considera que si bien los fondos todavía están disponibles en dinares iraquíes la imposibilidad de cambiar los fondos

por divisas convertibles y de transferir los fondos convertidos fuera del Iraq constituye la pérdida. No influye en este hecho la posibilidad de retirar los fondos en dinares iraquíes. Por consiguiente el Grupo recomienda una indemnización de 1.720.000 dólares de los EE.UU.

3. Recomendación

263. El Grupo recomienda una indemnización de 1.720.000 dólares de los EE.UU. por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

B. Intereses

264. En relación con la cuestión de los intereses el Grupo se refiere a los párrafos 20 y 21, supra, del presente informe.

C. Recomendación para Internationale

Cuadro 22

Indemnización recomendada para Internationale

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	1.720.000	1.720.000
Intereses	446.705	(--)
Total	2.166.705	1.720.000

265. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Internationale el Grupo recomienda una indemnización de 1.720.000 dólares de los EE.UU. En relación con la reclamación de Internationale por pérdidas relacionadas con transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 11 de septiembre de 1990, el punto medio de los cuatro plazos mensuales.

XIV. NATIONAL CONSTRUCTION COMPANY (PAKISTAN) LIMITED

266. La empresa National Construction Company (Pakistan) Limited ("National") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación del Pakistán. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq National trabajaba en la industria de la construcción.

267. El 17 de agosto de 1990 National se sometió a liquidación voluntaria. El liquidador ha presentado la reclamación de National.

268. En el formulario de reclamación "E" National pidió una indemnización de 45.801.828 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdidas de bienes materiales, pagos efectuados o socorro prestado a terceros y otras pérdidas.

269. El Grupo ha vuelto a clasificar los elementos de la reclamación de National para los fines del presente informe. Por lo tanto el Grupo ha considerado la cantidad de 45.801.828 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdidas de bienes materiales, pagos efectuados o socorro prestado a terceros, pérdidas financieras, otras pérdidas e intereses, desglosada del modo siguiente:

Cuadro 23

Reclamación de National

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	29.367.553
Lucro cesante	3.323.020
Pérdidas de bienes materiales	3.729.284
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	215.469
Pérdidas financieras	5.725.668
Otras pérdidas	999.387
Intereses	2.441.447
Total	45.801.828

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

270. National pide una indemnización de 29.367.553 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Se incurrió supuestamente en estas pérdidas en relación con dos contratos otorgados el 5 de enero de 1980 por el Ente Público del Suelo y la Rehabilitación de Tierras del Iraq (el "Ente Público") a una empresa mixta formada por National y Civelecmech (Pakistan) Limited ("Civelecmech").

271. Con arreglo a las disposiciones del acuerdo de constitución de la empresa mixta, de fecha 22 de diciembre de 1981 entre National y Civelecmech, National era responsable de ejecutar un contrato para el proyecto Ishaqi-11 ("Contrato 29") y en consecuencia tenía derecho a todos los beneficios (o pérdidas) derivadas del contrato. Civelecmech tenía responsabilidades y beneficios semejantes con arreglo al otro contrato del proyecto Ishaqi-10 ("Contrato 28"). National suministró las garantías bancarias para ambos contratos.

272. El precio del contrato para el Contrato 29 fue de 6.990.000 dinares iraquíes. El precio del contrato para el Contrato 28 fue de 8.082.034 dinares iraquíes.

273. National declaró que finalizó las obras del proyecto para el Contrato 29 el 12 de enero de 1987 con pérdidas y retrasos considerables. Los retrasos según se dijo se debieron a la guerra entre el Irán y el Iraq. En consecuencia el Ente Público retuvo determinadas reclamaciones financieras de National y además impuso multas por retraso.

274. La realización del Contrato 28 tuvo todavía más problemas. El 9 de febrero de 1982 National informó al Ente Público que Civelecmecc no disponía de los medios ni de la capacidad para ejecutar el contrato y pidió la transferencia de las obras del proyecto a National. En esta etapa, si bien Civelecmecc había recibido aproximadamente el 60% del precio del contrato sólo había llevado a cabo el 20% de las obras del proyecto.

275. El 16 de agosto de 1984 el Ente Público eliminó a Civelecmecc de la gestión del Contrato 28 y confiscó sus bienes. En este momento el contrato había acumulado ya un retraso importante. El Ente Público aconsejó a National que si no aceptaba finalizar el proyecto recurriría a otro contratista para completar el proyecto a costa de National, puesto que National era el único asociado de la empresa mixta que permanecía en el Iraq.

276. El 9 de marzo de 1985 National y el Ente Público firmaron un contrato con arreglo al cual National aceptó finalizar el Contrato 28 ("contrato de sustitución"). Según sus condiciones el contrato de sustitución asignaba el Contrato 28 a National. El contrato de sustitución se basaba en los precios originales de 1980 por lo que National sufrió supuestamente unas pérdidas de 4 millones de dólares. El contrato de sustitución no nombraba específicamente a National como responsable de las cantidades debidas por Civelecmecc o pagadas a Civelecmecc.

277. National declaró que a fines del contrato de sustitución se enteró de que Civelecmecc había pagado 3.353.557 dinares iraquíes de más en relación con sus derechos y que esta cantidad podía restarse de los pagos aprobados que se debían a National. National también se enteró de que las autoridades aduaneras del Iraq habían impuesto una multa a Civelecmecc de 971.408 dinares que también podían restarse de los pagos aprobados y debidos a National.

278. National entregó finalmente los trabajos realizados con arreglo al contrato de sustitución al Ente Público el 24 de septiembre de 1990 después de que expirara el período de mantenimiento. El certificado definitivo de aceptación se entregó el 9 de octubre de 1990.

279. National pide indemnización por cinco tipos de pérdidas contractuales. Las pérdidas están relacionadas con distintos elementos de la controversia en relación con el Contrato 29 y el contrato de sustitución.

a) Pérdidas debidas a impagos del principal y retenciones de garantía

280. National pide una indemnización de 993.158 dinares iraquíes (3.186.934 dólares de los EE.UU.) relativa a cantidades no pagadas del principal correspondientes a distintas "facturas corrientes" y cantidades retenidas por trabajos realizados con arreglo al contrato de sustitución. National afirma que: i) los trabajos relacionados con las facturas Nos. 10, 19, 20, 21, 23, 25 a 31, 33, 34 y 36 a 46a se realizaron antes del 29 de agosto de 1989; y que ii) los trabajos relacionados con las facturas Nos. 47, 48 y 49 se realizaron en abril, mayo y junio de 1990, respectivamente. National también afirmó que las cantidades retenidas y no pagadas se debían y podían pagarse al 20 de diciembre de 1989.

b) Pérdidas debidas al impago de pagos aprobados

281. National pide una indemnización de 2.102.137 dinares iraquíes (6.745.524 dólares de los EE.UU.) relacionada con distintas cantidades que el Ente Público aprobó para su pago pero



que al parecer no liquidó nunca. National declaró que el Ente Público retuvo las cantidades aprobadas para compensar los supuestos pagos en exceso realizados a Civelecmech.

c) Pérdidas debidas a la no liquidación de las reclamaciones contractuales del Contrato 29

282. National pide una indemnización de 4.566.958 dólares de los EE.UU. por gastos adicionales necesarios incurridos en el proyecto. National afirma que inicialmente presentó una reclamación de mayor cuantía al Ente Público. Además afirmó que en enero de 1987, después de recibir seguridades verbales sobre el pago por el Ente Público, redujo su reclamación a 1.423.221 dinares (4.566.958 dólares). Se afirma que el Ente Público no realizó el pago.

d) Reembolso de la multa por retraso

283. National pide una indemnización de 366.938 dinares iraquíes (1.177.463 dólares de los EE.UU.) relacionada con multas por retrasos impuestas por el Ente Público. National afirmó que la finalización del Contrato 29 se retrasó por diversos motivos: i) la guerra entre el Irán y el Iraq; ii) las iniciativas del Ente Público que redundaron en el incumplimiento del contrato; y iii) las acciones de terceras partes.

e) Pérdidas debidas a la no liquidación de las reclamaciones contractuales del contrato de reposición

284. National pide una indemnización de 4.266.474 dinares iraquíes (13.690.674 dólares de los EE.UU.) por gastos incurridos "en circunstancias que escapaban a su control". National afirmó que presentó al Ente Público una reclamación consistente en 11 elementos. El Ente Público consideró los primeros 7 elementos el 24 de abril de 1990. Las notas de esta reunión indican que los trabajos relacionados con los primeros 7 elementos se realizaron entre 1985 y 1989. En su respuesta a la notificación sobre el artículo 34, National confirmó que los trabajos relacionados con los cuatro elementos restantes se realizaron también entre 1985 y 1989.

## 2. Análisis y evaluación

285. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

286. El Grupo considera que a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, National tenía un contrato con el Iraq.

a) Pérdidas debidas a impagos del principal y retenciones de garantía

287. En apoyo de su reclamación, National presentó un calendario de facturas. En este calendario figura el principal pendiente, a la fecha de aprobación de las facturas, y la fecha de pago según el contrato. El Grupo considera que los trabajos relacionados con la reclamación de

las facturas Nos. 10, 19, 20, 21, 23, 25 a 31, 33, 34, 36 a 46a y 47 se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

288. En relación con las retenciones de garantía, el Grupo considera que las retenciones de garantía vencían y tenían que pagarse a National el 20 de diciembre de 1989 y que por consiguiente constituyen una deuda y obligación del Iraq nacida con anterioridad al 2 de agosto de 1990.

289. En relación con la reclamación por las facturas Nos. 48 y 49, National afirmó que los trabajos relacionados con estas dos facturas se realizaron en mayo y junio de 1990. Una copia de la factura N° 49 indica que los trabajos relacionados con esta factura se realizaron en junio de 1990. Los trabajos relacionados con la factura N° 47 se realizaron en abril de 1990. El Grupo, habida cuenta de las fechas de estas facturas, considera que los trabajos relacionados con la factura N° 48 se realizaron en mayo de 1990. Los trabajos relacionados con las facturas Nos. 48 y 49 se realizaron en mayo y junio de 1990, por lo que las cantidades pendientes con arreglo a las dos facturas son competencia de la Comisión.

290. Sin embargo, las cantidades que se adeudan al Ente Público y al Departamento de Aduanas del Iraq superan las cantidades pendientes con arreglo a las facturas Nos. 48 y 49 por lo que el Grupo considera que National no demostró que sufriera una pérdida resarcible. El Grupo también señala que los pagos en exceso a Civelecmech se realizaron antes del año 1984 o durante aquel año. El Grupo considera, además, que National no demostró que las pérdidas se debieran a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

291. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por cantidades pendientes con arreglo a las facturas Nos. 48 y 49.

b) Pérdidas debidas al impago de pagos aprobados

292. Las cantidades que se debían al Ente Público y al Departamento de Aduanas del Iraq superaban la cantidad reclamada por el impago de pagos aprobados por lo que el Grupo considera que National no demostró que sufriera una pérdida resarcible. Por el motivo a que se refiere el párrafo 290, *supra*, el Grupo considera además que National no demostró que la pérdida se debiera a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas debidas al impago de pagos aprobados.

c) Pérdidas debidas a la no liquidación de las reclamaciones contractuales del Contrato 29

293. National, como prueba de su reclamación por pérdidas contractuales, presentó copias de la correspondencia mantenida con el Ente Público. La primera carta con la reclamación de National se envió al Ente Público el 16 de marzo de 1985. Las reclamaciones por gastos extraordinarios incurridos se iniciaron en 1985 por lo que el Grupo considera que los trabajos a los que se refiere la reclamación se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

d) Reembolso de la multa por retrasos

294. Como prueba de su reclamación por pérdidas contractuales, National suministró una copia de un certificado definitivo de trabajos finalizados, de 12 de enero de 1987. El Grupo por consiguiente considera que todos los trabajos realizados con arreglo al contrato finalizaron antes del 2 de mayo de 1990.

e) Pérdidas debidas a la no liquidación de reclamaciones contractuales del contrato de sustitución

295. Como pruebas de su reclamación por pérdidas contractuales, National presentó una copia de las actas de la reunión celebrada el 24 de abril de 1990. El Grupo considera que los trabajos relacionados con la reclamación por pérdidas debidas a la no liquidación de las reclamaciones contractuales del contrato de sustitución se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

f) Resumen de las consideraciones del Grupo en relación con las pérdidas contractuales

296. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990, puesto que se refieren a deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, no son competencia de la Comisión.

3. Recomendación

297. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

298. National pide una indemnización de 3.323.020 dólares de los EE.UU. por lucro cesante. National afirmó que con arreglo al contrato de sustitución tenía unos beneficios anuales de explotación de 230.126 dinares iraquíes. National afirmó además que sus beneficios de explotación habrían sido un 50% superiores (a saber, 345.189 dinares) si el pago de los trabajos realizados con arreglo al contrato de sustitución se hubiese realizado de conformidad con los tipos de 1985 en lugar de los tipos de "1979".

299. National pide una indemnización por lucro cesante durante tres años, hasta abril de 1993.

2. Análisis y evaluación

300. El Grupo ha expuesto los requisitos para demostrar una reclamación por lucro cesante en los párrafos 17 y 18, supra.

301. En la notificación con arreglo al artículo 34 se pidió a National que presentara copias de los contratos con los cuales esperaba conseguir unos beneficios de 345.189 dinares iraquíes por año durante tres años, hasta el 30 de abril de 1993. En su respuesta, National declaró que esperaba conseguir nuevos contratos como el Contrato 23 del Proyecto de Riegos Saddam Hussain y otros proyectos de rehabilitación de tierras del Ministerio de Riegos con los

cuales hubiese obtenido beneficios. La reclamación de National por lucro cesante no se basa en ningún contrato específico por lo que es imposible que el Grupo verifique las afirmaciones de National. Por consiguiente, el Grupo considera que la reclamación de National por lucro cesante es especulativa.

302. El Grupo no recomienda ninguna indemnización porque National no suministró pruebas que pudieran determinar con una certeza razonable los beneficios corrientes y esperados.

3. Recomendación

303. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

304. National pide una indemnización de 3.729.284 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes materiales. Como parte de esta reclamación, National clasificó al principio en otras pérdidas la cantidad de 341.724 dólares, pero la pérdida supuesta relacionada con esta cantidad puede clasificarse más adecuadamente como pérdidas de bienes materiales.

305. Después de finalizar el período de mantenimiento en septiembre de 1990, no se permitió a National reexportar sus equipos y bienes fuera del Iraq. Tampoco se le permitió venderlos en el "mercado abierto" que, según entiende el Grupo, es una expresión utilizada por National para referirse al mercado del Iraq. A continuación, algunas "empresas del Estado" se pusieron en contacto con National para comprar su equipo y bienes en dinares iraquíes. National afirmó que si bien los dinares iraquíes no tenían valor en el mercado internacional, autorizó al Ente Público a vender su equipo y a reunir el producto de la venta para impedir el robo del equipo. Además afirmó que el Ente Público vendió su equipo y bienes por un valor de 1.055.680 dinares y reunió el producto de la venta. Una copia de una carta de 1º de febrero de 1995 del Ente Público indica que reunió 1.064.555 dinares como producto de la venta.

306. National alegó que a continuación el Ente Público confiscó ilegalmente el producto de la venta. National pide una indemnización de 1.055.680 dinares iraquíes (3.387.560 dólares de los EE.UU.) que constituye el producto de la venta reunido por el Ente Público.

307. National también pide una indemnización de 341.724 dólares de los EE.UU. por muebles, televisores, grabadores de videocasete y un automóvil que según se afirma fueron robados. National afirmó que el automóvil, junto con los televisores, los grabadores de videocasete y los muebles se había entregado a personas de la localidad para que los guardaran.

2. Análisis y evaluación

a) Resultados de la venta

308. En la notificación con arreglo al artículo 34 se pidió a National que suministrara pruebas de que el Ente Público había confiscado los resultados de la venta. En su respuesta National presentó una copia de una carta de fecha 6 de diciembre de 1992 del Ente Público que dice lo siguiente:

"Tema: Trabajos restantes del Contrato 28 de Ishaqi 10

La cantidad retenida de los certificados mensuales para el citado contrato destinado a cubrir las deudas de la empresa Civelecmecc con arreglo al párrafo 2-B del Contrato no es suficiente para pagar las citadas deudas mencionadas en nuestra carta N° 10373 de 18 de noviembre de 1992. Las deudas son responsabilidad suya [de National] por ser ustedes el socio; por consiguiente no podemos pagar el importe de las ventas de equipo y maquinaria hasta que se cierre la cuenta final del citado contrato y veamos la situación de la empresa."

309. El Grupo considera que esta carta indica que los fondos no se han confiscado y que su pago se ha aplazado únicamente hasta el cierre de la cuenta final, a consecuencia de los pagos en exceso realizados a Civelecmecc. En todo caso aunque se hubiesen confiscado los fondos el Grupo considera que National no demostró que los fondos se confiscaron a consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Irak.

b) Bienes materiales

310. En relación con la reclamación por muebles, recambios, televisores y grabadoras de videocasetes, el Grupo considera que National no presentó pruebas suficientes demostrando su titularidad y el valor de los bienes supuestamente perdidos.

311. En relación con su reclamación por un automóvil, National presentó una carta enviada a la "policía penal" de 8 de diciembre de 1992, que indica que el automóvil fue robado el 7 de julio de 1991. Por los motivos a que se refiere el párrafo 208, supra, el Grupo considera que National no demostró que la pérdida fuera una pérdida dimanante directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Irak.

3. Recomendación

312. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdidas de bienes materiales.

D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

313. National pidió una indemnización de 215.469 de los EE.UU. por pagos efectuados o socorros prestados a otros. National clasificó al principio esta cantidad como otras pérdidas ("imposibilidad, imposibilidad de cumplimiento y fuerza mayor") pero debe clasificarse más adecuadamente como pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

314. National pide una indemnización por las pérdidas debidas a la falta de productividad de los trabajadores y por pérdidas debidas a la repatriación imprevista de personal.

a) Pérdidas debidas a la falta de productividad de los trabajadores

315. National pide una indemnización de 173.198 dólares de los EE.UU. por sueldos pagados a sus empleados que se vieron obligados a permanecer en el Iraq hasta el 8 de enero de 1991. National afirmó que después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq solicitó visados de salida para sus empleados, que no se le concedieron. Después de la intervención de la

Embajada del Pakistán en Bagdad las autoridades del Iraq empezaron a entregar visados de salida. Los empleados de National no realizaron trabajos productivos durante el período de su detención.

b) Pérdidas debidas a la repatriación imprevista de personal

316. National pide una indemnización de 42.271 dólares de los EE.UU. por gastos incurridos para repatriar a sus empleados del Iraq.

317. National afirmó que al empeorar la situación en el Iraq compró a Pakistan International Airlines en Bagdad, en junio de 1990, 53 billetes de avión válidos para un año por 7.863 dinares iraquíes (25.232 dólares de los EE.UU.). Sin embargo los visados de salida no se entregaron a su debido tiempo y no pudieron utilizarse los billetes. Además National afirmó que al final todos sus empleados se desplazaron en taxi a Ammán y embarcaron en vuelos "patrocinados por las Naciones Unidas" desde Ammán a Karachi. National afirmó que gastó 5.310 dinares (17.039 dólares de los EE.UU.) para transportar a sus empleados a Ammán en taxi, pero que no tuvo que pagar los vuelos.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas debidas a la falta de productividad de los trabajadores

318. Como prueba de su reclamación por pérdidas debidas a falta de productividad de los trabajadores National presentó una lista con los nombres de sus empleados, sus títulos laborales, los sueldos brutos y la fecha de su partida del Iraq. También suministró documentación de la nómina de sueldos de la empresa correspondiente a julio, septiembre, noviembre y diciembre de 1990. En esta documentación figuran los nombres de los empleados, sus direcciones en el Pakistán, las direcciones de sus bancos y los números de sus cuentas bancarias. También presentó una muestra del contrato de empleo.

319. El Grupo señala que los documentos de la nómina de sueldos no están firmados por los empleados. National suministró pormenores sobre los bancos y los números de las cuentas bancarias de los empleados. Sin embargo, no facilitó pruebas demostrativas de que hubo transferencia real de salarios a las cuentas de los bancos de los empleados. Por consiguiente el Grupo considera que National no suministró pruebas suficientes en apoyo de su reclamación y, por consiguiente, de cómo sufrió las pérdidas.

b) Pérdidas debidas a la repatriación imprevista de personal

320. Como prueba de su reclamación por los gastos de repatriación, National presentó copias de la correspondencia con Pakistan International Airlines. Los documentos suministrados indican que National recibió un reembolso de Pakistan International Airlines por un importe de 5.683 dinares iraquíes.

321. En la notificación con arreglo al artículo 34 se preguntó a National por qué los gastos reclamados superaban los gastos en los que en todo caso habría incurrido National al repatriar a sus empleados. En su respuesta National declaró que "...si la situación se hubiese mantenido normal los empleados habrían llegado a su destino de modo normal y mucho antes de la fecha en

que lo hicieron". El Grupo considera que National no incurrió en gastos extraordinarios al repatriar a sus empleados.

322. En relación con la reclamación por gastos incurridos al transportar a sus empleados a Ammán, National no suministró ninguna prueba de que hubiese incurrido en estos gastos. Por consiguiente el Grupo considera que National no suministró pruebas suficientes en apoyo de su reclamación y, por consiguiente, de cómo sufrió las pérdidas.

### 3. Recomendación

323. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pagos efectuados o socorros prestados a terceros.

## E. Pérdidas financieras

### 1. Hechos y alegaciones

324. National pide una indemnización de 5.725.668 dólares de los EE.UU. por pérdidas financieras. National clasificó al principio esos elementos de pérdida, por un importe respectivo de 720.279 dólares y 512.537 dólares, como "otros controles de divisas" y, por un importe de 4.492.852 dólares, como "otras garantías bancarias y fianzas de ejecución", pero pueden clasificarse mejor como pérdidas financieras.

#### a) Pérdidas de fondos en la cuenta bancaria iraquí

325. National pide una indemnización de 720.279 dólares de los EE.UU. relacionada con fondos que dejó en su cuenta del Banco Rafidain del Iraq.

#### b) Pérdidas debidas a la no liquidación de garantías de anticipos y fianzas de ejecución

326. National pide una indemnización de 4.492.852 dólares de los EE.UU. relacionada con fianzas de ejecución y la garantía de anticipos que el Ente Público no ha librado. National pide indemnización por el valor de las fianzas de ejecución y las garantías de anticipos que se emitieron por conducto del Banco Rafidain.

#### c) Intereses por impagos

327. National pide una indemnización de 512.537 dólares de los EE.UU. por intereses por impagos. La cantidad reclamada se refiere a intereses calculados al 14% anual durante el período que va de la fecha debida del pago según el contrato a la fecha de entrega del pago en relación con el Contrato 28. National afirmó que todos los pagos relacionados con "facturas corrientes" y retenciones de garantía estaban aprobadas al 30 de abril de 1989. Además, afirmó que todos los pagos vencían el 15 de mayo de 1989 y se efectuaron realmente al 18 de enero de 1990.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas de fondos en la cuenta del banco iraquí

328. Como prueba de su reclamación National presentó copias sin traducir de los estados de las cuentas bancarias y copias de distintas cartas del Banco Rafidain en las que se incluía el saldo de su cuenta en estas fechas.

329. El Grupo considera que National no presentó información o documentación suficiente en apoyo de las pérdidas afirmadas. National no demostró que la cuenta ya no existe o que se haya prohibido a National el acceso a los fondos. Además, National no demostró que el Iraq estuviera obligado contractualmente o por otros motivos específicos a cambiar estos fondos por divisas convertibles y a autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq. Por último, National no demostró que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq impidiera este cambio y transferencias.

b) Pérdidas debidas a la no liquidación de garantías de anticipos y fianzas de ejecución

330. Como prueba de su reclamación por pérdidas financieras National presentó copia del certificado de aceptación final de fecha 9 de octubre de 1990, copias de correspondencia relativa a las garantías entregadas por el Gobierno del Pakistán y una carta de la División de Finanzas del Gobierno del Pakistán al Consejo Bancario del Pakistán.

331. En la notificación con arreglo al artículo 34 se pidió a National que explicara el carácter de los valores asignados para la concesión de la garantía y las fianzas de ejecución y cómo la falta de liquidación de ellas causó una pérdida real. En su respuesta National declaró que el Gobierno del Pakistán suministró las "garantías y fianzas" y que las pérdidas sufridas por National consistían en comisiones e intereses. El Grupo señala que National no presentó ninguna reclamación por comisiones o intereses bancarios.

332. El Grupo señala, además, que ambas garantías, de fecha 21 de junio de 1982 y 10 de diciembre de 1985, eran pagaderas a la vista. En la declaración sobre su reclamación National dijo que "parece que tan pronto como finalice la congelación de las finanzas del Iraq las garantías bancarias entregadas por [National] se liquidarán". Las garantías y las fianzas de ejecución suministradas por el Gobierno del Pakistán no se han liquidado por lo que el Grupo considera que National no demostró que se materializaran las pérdidas contingentes. Por consiguiente el Grupo considera que National no demostró que sufriera una pérdida.

c) Intereses por cantidades sin saldar

333. National como prueba de su reclamación suministró copias de la correspondencia mantenida con el Director General de la Comisión del Estado de Riegos y Proyectos de Rehabilitación de Tierras y un calendario con los números de las "facturas corrientes", la fecha de aprobación, la fecha de pagos según el contrato y la fecha real de libranza de las cantidades. El Grupo considera que los trabajos a los cuales se refiere la reclamación se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.



334. Por consiguiente el Grupo no recomienda ninguna indemnización por los intereses de las cantidades no saldadas puesto que la respectiva reclamación se refiere a trabajos realizados antes de 2 de mayo de 1990 y por consiguiente no son competencia de la Comisión.

3. Recomendación

335. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas financieras.

F. Otras pérdidas

1. Hechos y alegaciones

336. National pide una indemnización de 999.387 dólares de los EE.UU. por otras pérdidas. National clasificó al principio las cantidades de 75.191 dólares de los EE.UU. y 578.571 dólares de los EE.UU. como pagos efectuados o socorro prestado a terceros y un total de 345.625 dólares de los EE.UU. como "otra imposibilidad, imposibilidad de cumplimiento y fuerza mayor" pero pueden clasificarse más adecuadamente como "otras pérdidas".

a) Pérdidas debidas a gastos imprevistos de vigilancia y custodia

337. National pide una indemnización de 75.191 dólares de los EE.UU. por gastos incurridos al contratar guardias y un "encargado" de proteger sus bienes y maquinarias en los lugares del Iraq donde ejecutó su proyecto.

338. National afirmó que para guardar sus bienes y maquinarias contrató a ocho guardas adicionales entre el 10 de agosto y el 21 de diciembre de 1990. National pide una indemnización de 22.523 dólares de los EE.UU. por los salarios pagados a los ocho guardas.

339. National afirmó que también contrató a un "encargado" entre el 24 de diciembre de 1990 y el 31 de octubre de 1991 para que vigilara la planta y la maquinaria. National pide una indemnización de 52.668 dólares de los EE.UU. por el sueldo pagado al "encargado".

b) Pérdidas debidas a gastos incurridos por la instalación de una oficina después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq

340. National pidió una indemnización de 345.625 dólares de los EE.UU. por gastos incurridos en el funcionamiento de su oficina en el Iraq después de 1991.

341. National afirmó que seis de los empleados se trasladaron al Iraq en octubre de 1991 para ocuparse de cuestiones administrativas. Declaró que no obtuvo ningún beneficio monetario al enviar su personal al Iraq. Sin embargo evitó "casos aduaneros innecesarios u otras causas ante los tribunales". National pide indemnización por los sueldos pagados a su personal, el alquiler de la oficina, gastos de servicios, gastos incurridos en el mantenimiento de dos vehículos y honorarios de los auditores.

c) Pérdidas debidas a la liquidación final para los empleados permanentes

342. National pide una indemnización de 578.571 dólares de los EE.UU. en relación con las indemnizaciones por despido pagadas a sus empleados a consecuencia de su liquidación.

National afirmó que los motivos principales de liquidar la empresa fueron el impago de los pagos aprobados por el Iraq, la falta de aceptación de sus reclamaciones por el Iraq, la retirada de las fianzas de ejecución y de la garantía de anticipos por el Iraq, la recuperación de 15 millones de dólares de los EE.UU. por responsabilidades de Civelecmecc y la apropiación de sus bienes por el Iraq.

## 2. Análisis y evaluación

### a) Pérdidas debidas a gastos imprevistos de vigilancia y custodia

343. En la notificación del artículo 34 se pidió a National que suministrara pruebas de los pagos. En su respuesta National declaró que no disponía de documentación porque los pagos se hicieron en efectivo. El Grupo considera que National no suministró pruebas suficientes en apoyo de su reclamación y, por consiguiente, de cómo sufrió pérdidas resarcibles.

### b) Pérdidas debidas a gastos incurridos por la instalación de una oficina después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq

344. Como prueba de su reclamación por otras pérdidas National presentó copias del contrato de arrendamiento para los años 1991, 1992 y 1993. También suministró un calendario con los sueldos pagados a su personal en el Iraq del 18 de octubre de 1991 al 30 de junio de 1993. La documentación presentada por National no demuestra que incurriera en los gastos alegados. Por lo tanto, el Grupo considera que National no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación y, por consiguiente, de cómo sufrió una pérdida resarcible.

### c) Pérdidas debidas a la liquidación final para los empleados permanentes

345. Como prueba de su reclamación por otras pérdidas National presentó un calendario de las cantidades pagadas a sus empleados que fueron despedidos y estados de cuentas indicativos de cómo se calcularon las cantidades junto con comprobantes de los desembolsos bancarios firmados por los beneficiarios.

346. En el presente caso el Grupo considera que National no entró voluntariamente en liquidación a consecuencia de la falta de pago por el Ente Público de las cantidades debidas a National. El Ente Público retuvo cantidades debido a los pagos en exceso efectuados a Civelecmecc. Estos pagos en exceso se realizaron antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo considera que National no demostró que las supuestas pérdidas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

## 3. Recomendación

347. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por otras pérdidas.

## G. Intereses

348. Puesto que el Grupo no recomienda ninguna indemnización no es preciso que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se acumularían intereses.

H. Recomendación para National

Cuadro 24

Indemnización recomendada para National

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	29.367.553	Ninguna
Lucro cesante	3.323.020	Ninguna
Pérdidas de bienes materiales	3.729.284	Ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	215.469	Ninguna
Pérdidas financieras	5.725.668	Ninguna
Otras pérdidas	999.387	Ninguna
Intereses	2.441.447	Ninguna
Total	45.801.828	Ninguna

349. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de National, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XV. MERCATOR-MEDNARODNA TROGOVINA, D.D.  
(MERCATOR-INTERNATIONAL TRADE, LTD.)

350. La empresa Mercator-Mednarodna Trogovina, d.d. ("Mercator") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Eslovenia. El Grupo señala que el 7 de noviembre de 1996 Mercator se fusionó con Poslivni Sistem Mercator d.d., sucesora legal de Mercator.

351. En el formulario "E", Mercator pidió una indemnización de 780.773 dólares de los EE.UU. por pérdidas relativas a transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico. A los fines del presente informe, esas pérdidas se han reclasificado como pérdidas financieras.

352. Por consiguiente, el Grupo desglosó la suma de 1.681.620 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes inmuebles, pérdidas de bienes materiales y pérdidas financieras de la siguiente manera:

Cuadro 25

Reclamación de Mercator

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas de bienes inmuebles	713.329
Pérdidas de bienes materiales	187.518
Pérdidas financieras	780.773
Total	1.681.620

A. Pérdidas de bienes inmuebles

1. Hechos y alegaciones

353. El 11 de mayo de 1981 Mercator concluyó un subcontrato con SGP Slovenija Cest Tehnika, empresa constituida en Eslovenia, para suministrar diversos servicios de apoyo en una obra en construcción en el Iraq. Los servicios consistían en el suministro de productos alimenticios y otros artículos desde Yugoslavia. Tras ese proyecto inicial, Mercator operó para diversos contratistas extranjeros como subcontratista en una serie de proyectos separados en el Iraq.

354. A raíz del aumento de su volumen de negocios, Mercator declaró que había construido su propio depósito con instalaciones de almacenamiento en frío y que también había hecho inversiones en el club yugoslavo de Bagdad, donde había construido un restaurante.

355. Mercator declaró asimismo que la inversión en ambos locales comprendía "las obras de construcción, instalación, montaje y cerámica realizadas por empresas de Yugoslavia". También declaró que los pagos de las obras ejecutadas por las empresas yugoslavas se efectuaban tanto en el Iraq como en Yugoslavia.

356. Mercator pide una indemnización de 713.329 dólares de los EE.UU. por las inversiones que hizo en el depósito y el club yugoslavo.

2. Análisis y evaluación

357. Como prueba en apoyo de su reclamación por pérdidas de bienes inmuebles, Mercator facilitó facturas por 161.908 dólares de los EE.UU. relativas a los gastos de construcción efectuados en el depósito y por 174.370 dólares de los EE.UU. en relación con los gastos de remodelación del club yugoslavo. Mercator afirmó que no podía proporcionar facturas por el monto total de 713.329 dólares de los EE.UU., ya que se habían destruido durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo señala que esas facturas se emitieron en 1982.

358. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Mercator afirmó que no era propietaria del club yugoslavo y que el edificio en que funcionaba el club no había sufrido daños. Mercator no proporcionó prueba alguna para demostrar que el depósito hubiera sufrido daños durante la invasión. En consecuencia, el Grupo considera que Mercator no proporcionó pruebas suficientes para demostrar que hubiera sufrido las pérdidas alegadas o que dichas pérdidas hubieran sido

causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo también considera que Mercator no demostró que hubiera incurrido en los gastos de reparación de los daños alegados, por lo que tampoco demostró ninguna pérdida indemnizable.

3. Recomendación

359. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas de bienes inmuebles.

B. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

360. Mercator pide una indemnización de 187.518 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes materiales. Afirmó que al partir del Iraq no pudo llevarse sus activos y bienes fungibles. Los activos y bienes fungibles se estaban utilizando en distintos proyectos ejecutados en el Iraq.

2. Análisis y evaluación

361. En apoyo de su reclamación por pérdidas de bienes materiales, Mercator suministró los inventarios preparados por la empresa para el año que terminó el 31 de diciembre de 1990. Esos inventarios contienen una breve descripción de los bienes perdidos y su valor. En cambio, las listas no son detalladas y Mercator no proporcionó explicación alguna sobre el contexto en que se habían preparado.

362. El Grupo considera que Mercator no proporcionó pruebas suficientes de su título de propiedad de los activos y bienes fungibles que alegaba se habían perdido o destruido, ni de su derecho a usarlos, como tampoco de que esos activos y bienes estuvieran en el Iraq en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

363. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas de bienes materiales.

C. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

364. Mercator pide una indemnización de 780.773 dólares de los EE.UU. por pérdida financieras. Según alega, la cantidad reclamada estaba bloqueada en su cuenta del Banco Rafidain, en el Iraq.

2. Análisis y evaluación

365. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Mercator afirmó que los fondos seguían estando en su cuenta bancaria, pero que no podía probar que fueran transferibles o convertibles.

366. En sus informes anteriores el Grupo consideró que la pérdida del uso de fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa, a menos que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía una obligación contractual o cualquier otra obligación específica de

canjear esos fondos por divisas convertibles y autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq. También consideró que el canje y la transferencia no pudieron realizarse a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

367. El Grupo señala que los fondos no han sido consignados, transferidos, robados ni destruidos. Señala además que no eran transferibles ni convertibles. Por consiguiente, considera que Mercator no demostró que hubiera sufrido una pérdida o que la pérdida alegada se hubiera debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### 3. Recomendación

368. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas financieras.

#### D. Recomendación para Mercator

##### Cuadro 26

##### Indemnización recomendada para Mercator

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas de bienes inmuebles	713.329	Ninguna
Pérdidas de bienes materiales	187.518	Ninguna
Pérdidas financieras	780.773	Ninguna
Total	1.681.620	Ninguna

369. Basándose en sus conclusiones relativas a la reclamación de Mercator, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

#### XVI. NCC INTERNATIONAL AB

370. La empresa NCC International AB ("NCC") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Suecia. NCC pide una indemnización de 5.080.831 dinares iraquíes (16.337.077 dólares de los EE.UU.) y 10.252.396 dólares de los EE.UU. (monto total reclamado: 26.589.473 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales y pérdidas financieras.

371. El Grupo señala que la reclamación de NCC por pérdidas contractuales relacionadas con depósitos no reembolsados contiene un error aritmético, que se describe en el párrafo 379 *infra*. En la relación de daños y perjuicios, la reclamación de NCC por pérdidas contractuales incluye una reclamación por depósitos no reembolsados de un monto de 1.511.112 dólares de los EE.UU. El Grupo ha corregido el error y ha tenido en cuenta la cifra de 1.351.111 dólares de los EE.UU. por depósitos no reembolsados y la suma de 16.943.171 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

372. NCC es una subsidiaria de Nordic Construction Company AB, a la pertenece enteramente. Nordic Construction Company AB se constituyó en 1989 mediante la fusión entre Johnson

Construction Company AB y Armerad Betong Vagforbattringar AB ("ABV"). Las pérdidas contractuales por las que pide indemnización NCC se originan en un contrato concluido por ABV.

Cuadro 27

Reclamación de NCC

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	16.943.171
Pérdidas financieras	9.646.302
Total	26.589.473

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

373. NCC pide una indemnización de 2.080.831 dinares iraquíes y 10.252.396 dólares de los EE.UU. (en total, 16.943.171 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales supuestamente originadas en un contrato concluido entre ABV y el Ministerio de Vivienda y Construcción del Iraq (en adelante el "Ministerio") el 27 de junio de 1981.

374. El contrato tenía por objeto la construcción de 25 refugios, incluidos la sala central de operaciones y el edificio de la Dirección de Defensa Civil. El contrato debía ejecutarse dentro de un plazo de 1.278 días (unos 42 meses) a contar desde la fecha de la firma del contrato. El plazo de garantía de 18 meses debía empezar a correr al emitirse el certificado preliminar de entrega de las obras del proyecto.

375. La reclamación tiene por objeto los gastos adicionales efectuados y los depósitos no reembolsados pagados al Ministerio.

a) Gastos adicionales

376. NCC pide una indemnización de 1.980.831 dinares iraquíes y 8.901.285 dólares de los EE.UU. por los gastos adicionales provocados por las demoras contractuales, los pagos retrasados y los cambios en los pedidos, por los que, según alega, no recibió ningún pago. NCC declaró que había presentado tres reclamaciones separadas al Ministerio, en 1985, 1986 y 1987, para recuperar esas sumas.

377. NCC alegó que el Ministerio había aprobado verbalmente las cantidades reclamadas, con excepción de la suma reclamada por el retraso en los pagos. El acuerdo sobre la cantidad correspondiente a esta reclamación quedó pendiente hasta la celebración de nuevas conversaciones en el segundo semestre de 1990.

b) Depósitos no reembolsados

378. NCC pide una indemnización de 100.000 dinares iraquíes y 1.351.111 dólares de los EE.UU. por depósitos no reembolsados.

379. NCC convirtió una suma de 400.000 dinares iraquíes (pagadera a NCC en dólares de los EE.UU.) a un tipo de cambio de 1 dinar iraquí = 3,77778 dólares de los EE.UU., lo que representa 1.511.112 dólares de los EE.UU. Sin embargo, el tipo de cambio establecido en el contrato es de 1 dinar iraquí = 3,377778 dólares de los EE.UU., lo que sólo representa 1.351.111 dólares de los EE.UU. El Grupo ha tenido en cuenta la cifra más baja.

380. NCC declaró que, tras vencer el plazo de garantía, entre septiembre de 1985 y noviembre de 1986 se llevó a cabo la inspección de los distintos sitios para concretar la entrega definitiva. NCC declaró asimismo que el Ministerio había emitido los certificados de entrega definitiva y había pagado las garantías retenidas tras deducir un depósito en efectivo de 20.000 dinares iraquíes por cada sitio. Los depósitos debían reembolsarse a NCC tras vencer el plazo de tres años que empezaba a correr a partir de la fecha de los certificados de entrega definitiva. Esos depósitos fueron retenidos por el Ministerio como garantía contra los vicios de construcción.

381. NCC alegó que había tenido que ampliar sus obligaciones de garantía. La inspección final, en cuyo momento debían reembolsarse los depósitos, se programó para que se llevase a cabo entre los días 10 y 12 de marzo de 1990. Al realizarse la inspección final, NCC alegó que se habían aprobado 17 sitios y que otros 7 se habían aprobado después de introducirse "ajustes menores" el 15 de mayo de 1990. NCC alegó asimismo que la inspección del último sitio (Sitio N° 16) se había programado para el 6 de junio de 1990, pero que nunca se había realizado a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y evaluación

382. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad para limitar la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

383. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, NCC tenía un contrato con el Iraq.

a) Gastos adicionales

384. El Grupo señala que la inspección de los sitios para la entrega definitiva se realizó entre septiembre de 1985 y noviembre de 1986 y, para resarcirse de los gastos adicionales efectuados, NCC presentó tres reclamaciones separadas al Ministerio, en 1985, 1986 y 1987. NCC facilitó copias de las reclamaciones. El Grupo considera que las obras con las que guarda relación la reclamación por gastos adicionales se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

385. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los gastos adicionales efectuados en relación con las obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990, ya que esos gastos guardan



relación con deudas y obligaciones del Iraq contraídas antes del 2 de agosto de 1990, por lo que escapan a la competencia de la Comisión.

b) Depósitos no reembolsados

386. Como prueba en apoyo de su reclamación por depósitos no reembolsados, NCC facilitó una copia del contrato y un modelo del "Informe sobre la entrega definitiva del Sitio N° 1", de fecha 5 de agosto de 1985. En ese informe se indica que el depósito de 20.000 dinares iraquíes debía retenerse como garantía contra los vicios de construcción y era pagadero a NCC al vencer el plazo de garantía de tres años.

387. Como la inspección de los sitios con miras a la entrega definitiva se llevó a cabo entre septiembre de 1985 y noviembre de 1986, el Grupo considera que el plazo de garantía correspondiente a todos los sitios debía haber vencido, en condiciones normales, en noviembre de 1989. NCC presentó una lista de fecha 15 de marzo de 1990 preparada por la empresa, en la que se indica que el plazo de garantía correspondiente a los 24 sitios venció en diciembre de 1989 y para el sitio restante el 10 de febrero de 1990.

388. NCC alegó que había tenido que ampliar sus obligaciones de garantía y que las sumas depositadas para los 25 sitios debían restituirse después que todos los sitios fueran aprobados definitivamente por el Ministerio. NCC no proporcionó pruebas en apoyo de esas alegaciones. Tampoco proporcionó pruebas de que los sitios hubieran sido aprobados definitivamente en las fechas que alega y que el último sitio no hubiera podido ser aprobado a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo señala que el 16 de mayo de 2000 la Comisión recibió una respuesta a la notificación del artículo 34, presentada por la Misión Permanente de Suecia en nombre de NCC. En la respuesta se declaraba que NCC no podría presentar ninguna información ni prueba adicional porque sus archivos en el Iraq habían sido destruidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

389. A falta de toda prueba en contrario, el Grupo considera que las obras con las que guarda relación la reclamación por depósitos no reembolsados (para los 24 sitios, que, según se alega, fueron aprobados) se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

390. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por depósitos no reembolsados en relación con los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990, ya que esos depósitos tienen que ver con deudas y obligaciones contraídas por el Iraq antes del 2 de agosto de 1990, por lo que escapan a la competencia de la Comisión.

391. Con respecto a la reclamación por el depósito no reembolsado en el caso del Sitio N° 16, el Grupo señala que ese sitio no había sido aprobado. Además, NCC tampoco proporcionó pruebas suficientes para demostrar que la inspección que, según alega, estaba programada para el 6 de junio de 1990, es decir, casi dos meses antes de la invasión del Iraq, no pudo realizarse a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por el depósito no reembolsado en el caso del Sitio N° 16.

3. Recomendación

392. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

## B. Pérdidas financieras

### 1. Hechos y alegaciones

393. NCC pide una indemnización de 3 millones de dinares iraquíes (9.646.302 dólares de los EE.UU.) por pérdidas financieras. Según alega, la suma reclamada estaba bloqueada en su cuenta del Banco Rafidain, en el Iraq.

394. El artículo 10 del contrato con el Ministerio permitía a ABV/NCC "convertir la suma adicional que está en el Iraq en moneda iraquí a cualquier otra moneda que seleccione el Iraq de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Banco Central del Iraq". En diciembre de 1988 NCC pidió al Ministerio que aprobara la transferencia de los 3 millones de dinares iraquíes bloqueados en su cuenta del Banco Rafidain.

395. El 13 de diciembre de 1988 el Ministerio transmitió la petición de NCC al Banco Central del Iraq para que éste "adopte las medidas necesarias". NCC declaró que las instrucciones de transferencia dadas por el Ministerio al Banco Central del Iraq nunca se habían aplicado.

### 2. Análisis y evaluación

396. Como prueba de sus pérdidas financieras, NCC facilitó una copia de una carta de diciembre de 1988 enviada al Ministerio, en la que pedía a éste que aprobara la transferencia de 3 millones de dinares iraquíes. NCC también facilitó una copia de una carta del Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1988, en que éste pedía al Banco Central del Iraq que adoptara "las medidas necesarias". Sin embargo, NCC no proporcionó pruebas que demostraran la relación existente entre el hecho de que el Banco Central del Iraq no aprobara la transferencia y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Tampoco proporcionó pruebas de su calidad de titular ni el saldo de su cuenta del Banco Rafidain al 2 de agosto de 1990.

397. El Grupo considera que NCC no presentó información ni documentación suficiente en que se justificaran las pérdidas declaradas. No demostró que la cuenta hubiera dejado de existir ni que se le hubiera negado la posibilidad de disponer de los fondos. Además, dado el período de casi 18 meses transcurrido entre la fecha de la correspondencia relativa a la propuesta de transferencia de los fondos y el 2 de agosto de 1990, el Grupo considera que NCC no demostró que el cambio y la transferencia no pudieran realizarse a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

### 3. Recomendación

398. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas financieras.

C. Recomendación para NCC

Cuadro 28

Indemnización recomendada para NCC

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	16.943.171	Ninguna
Pérdidas financieras	9.646.302	Ninguna
Total	26.589.473	Ninguna

399. Basándose en sus conclusiones relativas a la reclamación de NCC, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XVII. FUSAS FUAT SOYLU CONSTRUCTION AND INDUSTRY INC. CO.

400. La empresa Fusas Fuat Soylu Construction and Industry Inc. Co. (en adelante "Fusas") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, Fusas se dedicaba a la construcción. El Grupo señala que en marzo de 1998 el nombre de Fusas se cambió por Fusas Fuat Soylu Insaat Taahhut Turizm Tekstil Mermer Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi.

401. En el formulario "E", Fusas pidió una indemnización de 4.403.320 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes inmuebles y pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

402. A los fines del presente informe el Grupo ha reclasificado los elementos de la reclamación de Fusas, por lo que desglosó la suma de 4.403.320 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes materiales, pagos efectuados o socorro prestado a terceros e intereses de la siguiente manera:

Cuadro 29

Reclamación de Fusas

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales (contratos con partes iraquíes)	1.791.839
Pérdidas contractuales (contratos con partes no iraquíes)	539.316
Pérdidas de bienes materiales	1.033.110
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	322.000
Intereses	717.055
Total	4.403.320

A. Pérdidas contractuales (contratos con partes iraquíes)

1. Hechos y alegaciones

403. Fusas pide una indemnización de 1.791.839 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Según alega, las pérdidas se produjeron en relación con diversos contratos de proyectos en el Iraq.

a) Pagarés impagados

404. Fusas pide una indemnización de 1.489.506 dólares de los EE.UU. por 11 pagarés no liquidados emitidos entre 1988 y 1990, con vencimientos bienales. Esos pagarés corresponden a diversos contratos que se cumplieron entre 1984 y 1990.

405. Fusas declaró que antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se había firmado un acuerdo bancario entre los bancos centrales de Turquía y el Iraq por el que se concedían al Iraq plazos de pago diferido de dos años por contratos ejecutados por contratistas turcos en el Iraq. Fusas declaró además que antes de 1988 se habían recibido periódicamente pagos del Banco Central del Iraq. Sin embargo, posteriormente, a raíz de la crisis financiera en el Iraq, el Banco Central del Iraq dejó de pagar los pagarés. El 2 de agosto de 1990 Fusas tenía nueve pagarés pendientes de pago. En septiembre de 1990 se emitieron otros dos pagarés, que, según Fusas, aún no se han pagado.

b) Cantidades debidas por el carburo de calcio exportado al Iraq

406. Fusas pide una indemnización de 46.013 dólares de los EE.UU. por 1.525 barriles de carburo de calcio que exportó al Iraq el 15 de agosto de 1989. El comprador, Eastern Gases Company of Baghdad, pagó al Banco Rafidain del Iraq en dinares iraquíes. Sin embargo, el banco no pudo transferir la suma en dólares de los Estados Unidos porque no tenía autorización para hacerlo. Fusas declaró que la suma sigue pendiente de pago a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Proyecto de detergentes Al-Rasheed

407. Fusas pide una indemnización de 86.080 dólares de los EE.UU. en relación con el proyecto de detergentes Al-Rasheed. La suma reclamada incluye 28.800 dólares de los EE.UU. por facturas no pagadas en relación con el 12% de las obras del proyecto, que, según se alega, había completado, y 57.280 dólares de los EE.UU. en relación con una fianza de ejecución no recuperada.

i) Facturas impagadas

408. Fusas declaró que el 25 de julio de 1990 firmó un contrato con la Empresa Estatal de Aceites Vegetales del Iraq (la "Empresa Estatal") para el montaje de equipo y maquinaria e instalaciones eléctricas. Sin embargo, al parecer el contrato se firmó el 15 de julio de 1990. El plazo del contrato era de 180 días. Fusas declaró que el sitio del proyecto se le había entregado el 16 de junio de 1990 y que ese mismo día había comenzado. El valor del contrato era 155.000 dinares iraquíes (240.000 dólares de los EE.UU.).

409. El montaje del equipo debía realizarse de conformidad con los diseños y especificaciones técnicas proporcionados por Ballestra SpA de Italia (en adelante "Ballestra"). Ballestra era también el principal proveedor de la planta y el equipo. Las condiciones del contrato concluido entre Fusas y la Empresa Estatal prevén que ésta autorizará a Fusas a suscribir un contrato con Ballestra para que ésta pague directamente a Fusas la parte en dólares de los Estados Unidos del contrato.

410. Fusas alegó que tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se vio obligada a proseguir las obras en el lugar del proyecto hasta que estuviera montada toda la maquinaria. Fusas declaró que el 17 de octubre de 1990 todo su personal había partido del Iraq.

411. Al partir del Iraq, Fusas había ejecutado el 12% de las obras del proyecto, por lo que pide una indemnización del 12% de la parte en dólares de los EE.UU. del valor del contrato, que es de 28.800 dólares de los EE.UU.

ii) Fianza de cumplimiento no recuperada

412. El contrato entre Fusas y la Empresa Estatal exigía que Fusas proporcionara una fianza de cumplimiento pagadera al 8% del valor total del contrato. La fianza de ejecución debía liberarse al emitirse el certificado de aceptación definitiva. Sin embargo, Fusas declaró que la mitad del valor de la fianza de ejecución debía liberarse al terminar las obras del proyecto (la fecha prevista era el 16 de diciembre de 1990) y la otra mitad un año después, o sea, el 16 de diciembre de 1991. Fusas declaró que la fianza de ejecución, que era de 57.280 dólares de los EE.UU. no pudo liberarse porque Fusas no pudo terminar las obras a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

d) Proyectos de silos de granos de Rusafa-Hilla

413. Fusas pide una indemnización de 170.240 dólares de los EE.UU. por una fianza de cumplimiento no recuperada establecida en relación con los proyectos de silos de granos de Rusafa-Hilla.

414. El 9 de diciembre de 1987 Fusas concluyó un contrato con Al-Mansoor Contracting Co. del Iraq para la ejecución de obras de montaje de maquinaria y equipo. El valor total del contrato era 665.000 dinares iraquíes. Las obras del proyecto debían ejecutarse en un plazo de 12 meses en el caso del silo de granos de Rusafa y de cinco meses en el de la ampliación del de Hilla. Fusas alegó que a raíz de ciertos problemas se concedió una prórroga de 1 año y 25 días, y que el certificado de aceptación provisional se extendió el 4 de enero de 1990.

415. Fusas declaró que entregó una fianza de ejecución por el 8% del valor total del contrato, que era de 2.128.000 dólares de los EE.UU. (665.000 dinares iraquíes a un tipo de cambio de 1 dinar iraquí = 3,2 dólares de los EE.UU.), lo que representa 170.240 dólares de los EE.UU.

416. En la notificación del artículo 34 se pidió a Fusas que facilitara información adicional en relación con su reclamación por la fianza de ejecución no liberada. En su respuesta Fusas declaró que su reclamación debía haber sido por 172.355 dólares de los EE.UU. y no 170.240. Sin embargo, Fusas declaró específicamente que no estaba revisando su reclamación y pide una indemnización de sólo 170.240 dólares de los EE.UU. En su respuesta Fusas indicó que estaba pidiendo una indemnización del 4% de los 665.000 dinares iraquíes (26.600 dinares iraquíes) en relación con la fianza de ejecución no liberada; 20.658 dinares iraquíes por la retención de garantía no pagada; y 6.454 dinares iraquíes por otra fianza de ejecución relativa a obras adicionales.

## 2. Análisis y evaluación

417. El Grupo ha determinado que la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad limita la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Iraq si las obras relacionadas con esa obligación se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

### a) Pagarés impagados

418. Fusas proporcionó un calendario calificado "Doc.11.1". En ese calendario se indica que todos los pagarés se emitieron para proyectos que se ejecutaban para diversos empleadores iraquíes. En las copias de los pagarés facilitadas por Fusas figura que el Banco Central del Iraq era el garante. En los pagarés también figura que eran "negociables únicamente entre bancos comerciales turcos, según acuerdo entre el Banco Central del Iraq y el Banco Central de la República de Turquía o con el previo consentimiento escrito del Banco Central del Iraq". Por consiguiente, el Grupo considera que, a los fines de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Fusas tenía un contrato con el Iraq.

419. En el "Doc.11.1" también se indican los contratos con los que guardan relación los pagarés y las fechas en que se cumplieron los contratos. Fusas también facilitó copias de los contratos correspondientes a los pagarés 10 y 11 emitidos en septiembre de 1990 junto con sus certificados de aceptación provisional.

420. De los 11 pagarés 9 guardan relación con contratos que se ejecutaron antes del 2 de mayo de 1990. Siete de esos pagarés se emitieron en 1988 y dos en 1989. Si bien el décimo pagaré no se emitió hasta septiembre de 1990, el Grupo considera que las obras ejecutadas por Fusas en el marco del contrato correspondiente terminaron en febrero de 1990.

421. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con las obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990, ya que corresponden a deudas y obligaciones del Iraq originadas antes del 2 de agosto de 1990, por lo que escapan a la competencia de la Comisión.

422. Con respecto al undécimo pagaré, Fusas declaró que correspondía a la retención relativa a un contrato para la construcción del edificio "B602 in 39B Project". Este contrato se firmó el 13 de marzo de 1986 entre Fusas y el Director de la Empresa Estatal de Proyectos Industriales del Iraq. La cláusula 5 b) del contrato prevé la liberación del saldo del 50% de la suma retenida al extenderse el certificado de aceptación definitiva. Fusas declaró que la aceptación definitiva de las obras del proyecto tuvo lugar el 8 de septiembre de 1990. Fusas no proporcionó una copia del certificado de aceptación definitiva ni ninguna otra prueba en que se estableciera que las obras del proyecto se hubieran aceptado definitivamente el 8 de septiembre de 1990. El Grupo considera que Fusas no proporcionó pruebas suficientes para justificar su reclamación y, por consiguiente, demostrar que hubiera sufrido pérdidas.

423. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con los 11 pagarés no pagados.

424. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pagos diferidos no produjo el efecto de novación de la deuda.

b) Cantidades debidas por el carburo de calcio exportado al Iraq

425. Como prueba en apoyo de su reclamación por pérdidas contractuales, Fusas facilitó una copia de una carta de fecha 5 de abril de 1990 de la Dirección General de Consultoría en materia de Tesoro y Comercio Exterior, Operaciones Bancarias y Cambio de Divisas de Turquía. En esa carta se confirmaba que hasta esa fecha Fusas no había cobrado la suma de 46.013 dólares de los EE.UU. que se debía en virtud del proyecto. Fusas también facilitó una copia de la declaración de salida de aduana de fecha 15 de agosto de 1989 y una copia de una carta de fecha 30 de enero de 1990 del Banco Rafidain. En esta carta se indica que el comprador, Eastern Gases Company de Bagdad, había pagado al Banco Rafidain en dinares iraquíes. Sin embargo, el Banco Rafidain no pudo pagar a Fusas en dólares de los EE.UU. porque no tenía autorización para hacerlo.

426. En este caso los productos se exportaron al Iraq el 15 de agosto de 1989. En la carta del Banco Rafidain de 30 de enero de 1990 se indica claramente que la suma de 46.013 dólares de los EE.UU. no se había pagado a Fusas porque el Banco no tenía autorización para hacerlo. Fusas no proporcionó pruebas suficientes para demostrar que el Banco Rafidain no podía obtener la autorización para transferir la suma en dólares de los EE.UU. como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo considera que Fusas no proporcionó pruebas suficientes para demostrar que la pérdida resultara directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

427. El no Grupo recomienda ninguna indemnización por las cantidades debidas en concepto del carburo de calcio exportado al Iraq.

c) Proyecto de detergentes Al-Rasheed

428. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Fusas tenía un contrato con el Iraq.

i) Facturas impagadas

429. En apoyo de su reclamación por las facturas no pagadas por 28.800 dólares de los EE.UU., Fusas facilitó una copia del contrato y una copia de una carta de Ballestra de fecha 28 de junio de 1990, en la que Ballestra confirmaba que pagaría a Fusas la suma de 240.000 dólares de los EE.UU. En esa carta se declara además que los pagos se harían a Fusas después que Ballestra recibiera los pagos de la Empresa Estatal "... previa presentación de las facturas mensuales [de Fusas] acompañadas de los informes mensuales debidamente refrendados por el administrador del sitio [de Ballestra]". Fusas también facilitó una copia de una carta de Ballestra de fecha 19 de febrero de 1991 en la que confirmaba que se había ejecutado el 12% de las obras del proyecto.

430. En este caso el Grupo considera que las obras se realizaron después del 2 de mayo de 1990, por lo que entran dentro de la competencia de la Comisión. El Grupo considera asimismo que Fusas había ejecutado el 12% de las obras del proyecto antes de partir del Iraq. En consecuencia, en principio la suma de 28.800 dólares de los EE.UU. es indemnizable. Sin embargo, Fusas facilitó una copia de una carta del Exim Bank de Turquía, de 4 de febrero de 1993, en la que se indica que Fusas recibió una indemnización parcial. En esa carta se afirma que, de la suma reclamada de 28.800 dólares de los EE.UU., Fusas ha cobrado una parte y que el Banco no pudo acreditar a la cuenta de Fusas la suma de 17.280 dólares de los EE.UU. por "falta de recursos financieros". Como la suma de 17.280 dólares de los EE.UU. del total reclamado de 28.800, sigue pendiente de pago, el Grupo recomienda una indemnización de 17.280 dólares.

ii) Fianza de cumplimiento no recuperada

431. En apoyo de su reclamación por la fianza de cumplimiento no recuperada, Fusas facilitó una copia de las condiciones generales del contrato y otra de un estado financiero de su sucursal del Iraq en que figura una suma de 126.843 dinares iraquíes debida en concepto de garantías y fianzas de ejecución. Fusas convirtió esa suma a dólares de los EE.UU. a un tipo de cambio de 1 dinar iraquí = 3,2 dólares de los EE.UU., lo que da un total de 405.897 dólares de los EE.UU. Fusas declaró que esta cantidad representa la suma de todas las garantías no liberadas al 31 de diciembre de 1990, y que de esa suma 57.280 dólares constituyen la fianza de cumplimiento para la planta de detergentes de Rasheed.

432. En la notificación del artículo 34 se pidió a Fusas que facilitara una copia de la fianza de cumplimiento y una prueba del pago realmente efectuado. En su respuesta Fusas declaró que no tenía copia de la garantía. Tampoco pudo facilitar ninguna prueba documental o de otro tipo que pudiera constituir una prueba de pago. El Grupo señala que Fusas no facilitó una copia de la fianza de cumplimiento y considera que el estado financiero de la sucursal del Iraq de Fusas correspondiente a 1990 no constituye una prueba suficiente de pago. En consecuencia, el Grupo considera que Fusas no proporcionó pruebas suficientes para justificar su reclamación y, por consiguiente, que hubiera sufrido pérdidas.



d) Proyectos de silos de granos de Rusafa-Hilla

433. Fusas declaró que Al-Mansoor Contracting Co. era "una empresa estatal del Iraq". Adicionalmente, en las condiciones del contrato se estipula claramente que la parte en dólares de los EE.UU. del valor del contrato debía pagarse mediante pagarés de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo bancario firmado entre los bancos centrales del Iraq y Turquía. Esta prueba ha persuadido al Grupo de que Fusas concluyó un contrato con un organismo público iraquí.

434. Como prueba para justificar su reclamación por pérdidas contractuales, Fusas facilitó una copia del contrato, junto con las Condiciones generales de contratación, y una copia de la factura definitiva de fecha "20 Haz 1989". Como prueba del pago de la fianza de cumplimiento no recuperada, Fusas proporcionó una copia de un estado financiero correspondiente a su sucursal del Iraq.

435. En este caso el contrato se firmó el 9 de diciembre de 1987. Las obras del contrato debían terminarse a más tardar el 9 de diciembre de 1988. Fusas alegó que a raíz de algunos problemas de menor importancia se concedió una prórroga de 1 año y 25 días y que el certificado de aceptación definitiva se emitió el 4 de enero de 1990. La cláusula 17 de las Condiciones generales prevé un plazo de garantía de 12 meses a contar desde la fecha del certificado de toma de posesión. En los documentos facilitados por Fusas se indica que el 10% del precio del contrato, que, según declara Fusas, guarda relación con la retención, debía desbloquearse al emitirse el certificado de aceptación definitiva. Como el certificado de aceptación provisional se extendió, según se alega, el 4 de enero de 1990, el plazo de garantía debería haber expirado el 4 de enero de 1991, tras lo cual se habría emitido el certificado de aceptación definitiva.

436. Con respecto a su reclamación por retenciones de garantía, Fusas no suministró una copia del certificado de aceptación provisional ni pruebas suficientes que demostraran que se le había concedido una prórroga de 1 año y 25 días. Por consiguiente, el Grupo considera que Fusas no proporcionó pruebas suficientes para demostrar que tenía derecho a cobrar las retenciones de garantía al emitirse el certificado de aceptación definitiva el 4 de enero de 1991. Con respecto a su reclamación por la fianza de ejecución no recuperada, Fusas no facilitó una copia de la fianza de ejecución ni ninguna prueba independiente de que el pago se hubiera efectuado realmente. El Grupo considera que Fusas no proporcionó pruebas suficientes para justificar su reclamación y, por consiguiente, que hubiera sufrido pérdidas.

3. Recomendación

437. El Grupo recomienda una indemnización de 17.280 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales (contratos con partes iraquíes).

B. Pérdidas contractuales (contratos con partes no iraquíes)

1. Hechos y alegaciones

438. Fusas pide una indemnización de 539.316 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Según se alega, las pérdidas se produjeron en relación con dos contratos.

a) Equipo para el proyecto de detergentes Al-Rasheed

439. Fusas pide una indemnización de 35.900 dólares de los EE.UU. por las garantías retenidas no pagadas. El 26 de enero de 1990 Ballestra hizo un pedido a Fusas para fabricar equipo y materiales para el proyecto por un precio total de 359.000 dólares de los EE.UU. Fusas declaró que había cobrado el 90% del precio total. De conformidad con las condiciones del pedido, el saldo del 10% debía pagarse a Fusas en el momento de "la aceptación de la planta". Fusas declaró además que el proyecto no pudo terminarse a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por lo que pide una indemnización por el saldo del 10% (35.900 dólares de los EE.UU.) de la cantidad no pagada.

b) Equipo para el proyecto de detergentes Mamoon

440. Fusas pide una indemnización de 448.416 dólares de los EE.UU. por las cantidades no pagadas en relación con un pedido hecho por Ballestra para la fabricación de estructuras de acero, equipo y recipientes para el proyecto. Fusas declaró que, a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el equipo fabricado no pudo exportarse al Iraq. Fusas también pide una indemnización de 55.000 dólares de los EE.UU. por gastos de almacenamiento (el total reclamado es de 503.416 dólares de los EE.UU.).

441. El 6 de junio de 1990 Ballestra hizo un pedido para el suministro de equipo y materiales para el proyecto, por un precio total de 587.810 dólares de los EE.UU. Los productos manufacturados debían entregarse "FOT [free on truck] (franco vagón) Istanbul" el 15 de agosto de 1990. Las condiciones del contrato eran el costo y el flete a Bagdad, y la entrega debía efectuarse 20 días después.

442. Fusas declara que empezó a fabricar las estructuras de acero y el equipo después que se firmó la carta de intención el 13 de abril de 1990, de modo tal que esos productos pudieron enviarse al Iraq en la primera semana de septiembre de 1990.

443. Tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en su facsímil de 30 de agosto de 1990 Ballestra pidió a Fusas que "dejara en suspenso" el pedido hasta el 1° de diciembre de 1990. Ballestra informó asimismo a Fusas que, aunque el pedido no se reiterara el 1° de diciembre de 1990, seguía deseando comprar algunos productos a Fusas por 113.942 dólares de los EE.UU. Ballestra compró un producto del pedido y otros productos y pagó a Fusas la suma de 113.942 dólares de los EE.UU.

444. Fusas pide una indemnización de 448.416 dólares de los EE.UU. por las unidades de construcción 9, 10, 11, 12 y 20, porque Ballestra no compró ese equipo, ya que éste no pudo enviarse al Iraq a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

445. Fusas también pide una indemnización de 55.000 dólares de los EE.UU. por los gastos incurridos en "la protección del almacenamiento y los gastos de salvaguardia". Fusas declaró que "las estructuras y el equipo fabricados para la planta de Mamoon se almacenaron al aire libre en el exterior del taller de fabricación de Fusas en Turquía". En los documentos facilitados por Fusas se indica que reclama 35.680 dólares de los EE.UU. por los gastos de almacenamiento y 19.320 dólares de los EE.UU. por los gastos incurridos en la limpieza con arena y la pintura del equipo.

2. Análisis y evaluación

a) Equipo para el proyecto de detergentes Al-Rasheed

446. Como prueba para justificar su reclamación por pérdidas contractuales, Fusas facilitó una copia del pedido de Ballestra de 26 de enero de 1990 y otra de un facsímil de 10 de diciembre de 1991, también de Ballestra, en que se confirma que el saldo pendiente de pago del 10% del total no pudo pagarse a Fusas porque las obras del proyecto no pudieron terminarse a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Fusas también suministró una copia de una carta de 13 de junio de 1994 enviada por el "VAKIFBANK" de Turquía a la Cámara de Comercio de Turquía, en que confirma que a esa fecha el saldo del 10% del total seguía pendiente de pago. Fusas también proporcionó documentos aduaneros y cartas de porte en camión en que se indica que el equipo fabricado se envió al Iraq.

447. El Grupo ha sostenido que las retenciones de garantía son una forma de seguridad que tiene un empleador para garantizar el cumplimiento por un contratista de sus obligaciones en lo que respecta a ejecutar el proyecto y corregir los defectos después que el empleador toma posesión del proyecto terminado.

448. El Grupo señala que Fusas recibió el 90% del valor del contrato y que el saldo del 10% debía pagarse en el momento de la aceptación de la planta. Según las condiciones del pedido, Fusas tenía que fabricar determinado equipo y transportarlo al Iraq. Los documentos facilitados por Fusas indican que el equipo se envió al Iraq. El Grupo también señala que Ballestra no ha presentado a la Comisión una reclamación de indemnización. El Grupo considera que el 2 de agosto de 1990 el proyecto se estaba ejecutando y que la imposibilidad de Fusas de cobrar el saldo del 10% fue el resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 35.900 dólares de los EE.UU. por las garantías retenidas no pagadas.

b) Equipo para el proyecto de detergentes Mamoon

449. Como prueba para justificar su reclamación por pérdidas contractuales, Fusas facilitó una copia del pedido y otra de un facsímil enviado por Fusas a Ballestra el 27 de junio de 1990, en el que indicaba que los productos estarían parcialmente listos para su envío a más tardar el 30 de agosto de 1990. También facilitó una copia de un facsímil de Ballestra de fecha 12 de julio de 1990, en el que ésta insistía en que los productos debían estar listos para su expedición a más tardar la primera semana de septiembre de 1990. Fusas también facilitó una copia de un facsímil de Ballestra de fecha 30 de agosto de 1990, en que ésta le pedía que dejara en suspenso el pedido hasta el 1° de diciembre de 1990. También facilitó una copia de un facsímil de Ballestra de 17 de septiembre de 1990, en que Ballestra pedía a Fusas que utilizara el equipo ya listo para otros proyectos si las obras del proyecto Mamoon no podían ejecutarse a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

450. En apoyo de su reclamación por gastos de almacenamiento, Fusas facilitó copias de la correspondencia intercambiada con Ballestra.

451. En este caso el pedido se presentó el 6 de junio de 1990 y Fusas declaró que había empezado a fabricar el equipo después que se emitió la carta de intención, el 13 de abril de 1990.

El Grupo señala que en julio de 1990 Ballestra insistió en que el equipo debía estar listo para su envío en la primera semana de septiembre de 1990. El 30 de agosto de 1990 Ballestra pidió a Fusas que dejara en suspenso el pedido hasta el 1º de diciembre de 1990. Por lo tanto, el Grupo considera que los productos fabricados por Fusas no pudieron enviarse al Iraq como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo también señala que Ballestra no ha presentado a la Comisión una reclamación de indemnización.

452. En la notificación del artículo 34 se pidió a Fusas que proporcionara el costo neto del equipo porque el precio del contrato incluía el costo y el flete a Bagdad. En su respuesta Fusas comunicó que habría gastado 43.700 dólares de los EE.UU. en flete, gastos de embalaje, y derechos de timbre y de exportación. También comunicó que había vendido el equipo como chatarra por 57.678 dólares de los EE.UU. Llegando a una recomendación adecuada de indemnización, el Grupo considera que deberían deducirse sumas de la cantidad reclamada de 448.416 dólares de los EE.UU. para tener en cuenta: i) los gastos en que habría incurrido Fusas al enviar los productos al Iraq, y ii) los ingresos devengados por la venta realizada por Fusas. La cifra resultante es de 347.038 dólares de los EE.UU., con la que el Grupo recomienda que se indemnice a Fusas.

453. Con respecto a su reclamación por los gastos incurridos en la limpieza con arena o la pintura del equipo, Fusas no facilitó ninguna factura ni otra prueba que demostrara que había incurrido en los gastos alegados. Por consiguiente, el Grupo considera que Fusas no facilitó pruebas suficientes para justificar su reclamación y, por lo tanto, que hubiera sufrido pérdidas.

454. Con respecto a su reclamación por gastos de almacenamiento, Fusas declaró que no había "pagado la suma de 35.680 dólares de los EE.UU. a otra parte. Era la pérdida evaluada de Fusas". Si bien el Grupo admite que Fusas tal vez no haya pagado la cantidad reclamada a otra parte, considera que Fusas no ha demostrado que hubiera incurrido en gastos en relación con esa pérdida y, por lo tanto, que hubiera sufrido una pérdida indemnizable.

### 3. Recomendación

455. El Grupo recomienda una indemnización de 382.938 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales (contratos con partes no iraquíes).

#### C. Pérdidas de bienes materiales

##### 1. Hechos y alegaciones

456. Fusas pide una indemnización de 1.033.110 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes materiales, cantidad que incluye 283.110 dólares de los EE.UU. por pérdida de inventario, 250.000 por pérdida de campamento y 500.000 por pérdida de vehículos. Fusas declaró que había tenido que dejar todos sus bienes al partir del Iraq.

##### a) Pérdida de inventario

457. Con respecto a su reclamación por pérdida de inventario, al parecer Fusas reclama una indemnización por mobiliario de oficina, material eléctrico y artículos electrónicos diversos que dejó en su oficina de Bagdad (Iraq).

b) Pérdida de campamento

458. Con respecto a su reclamación por pérdida de campamento, al parecer Fusas reclama una indemnización por equipo pesado de campamento y planta. Fusas declaró que tenía instalaciones para alojamiento, un campamento de trabajo y una zona de depósito en el "barrio Meshtel de Bagdad, en el límite del Proyecto 39 B, frente a la tienda libre de impuestos". El campamento podía albergar a 200 personas y tenía un restaurante. También tenía talleres mecánicos y una zona de depósito "llena de vehículos de construcción, grúas, herramientas y equipo guardado en 30 contenedores de 40 pies".

c) Pérdida de vehículos

459. Al parecer, Fusas reclama una indemnización por la pérdida de 11 vehículos, que, según alega, dejó abandonados en el Iraq.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdida de inventario

460. En apoyo de su reclamación por pérdida de inventario, Fusas proporcionó sus estados financieros producidos por las autoridades iraquíes para los años que terminaron el 31 de diciembre de 1989 y de 1990. También facilitó un inventario de 3 de agosto de 1990 preparado por sus servicios. En ese inventario se describen los artículos y su cantidad.

b) Pérdida de campamento

461. En apoyo de su reclamación por pérdida de campamento, Fusas facilitó copias de dos informes policiales de 13 de mayo de 1991 y 4 de diciembre de 1991, respectivamente. En esos informes se indica que algunos artículos (por ejemplo, una máquina de escribir electrónica, una fotocopidora, indumentaria y artículos electrónicos diversos) fueron robados de su campamento. También proporcionó una lista titulada "Lista de máquinas y equipo", de junio de 1989. En esa lista se describe el equipo, la cantidad y el modelo y nombre del fabricante.

c) Pérdida de vehículos

462. En apoyo de su reclamación por pérdida de vehículos, Fusas proporcionó una traducción al inglés de una carta de 27 de septiembre de 1991 de la secretaria de su sucursal del Iraq, en que se declara que un pequeño camión, una fotocopidora y dos máquinas de escribir fueron robados de la sucursal. También suministró una lista de 11 vehículos fechada en agosto de 1990, en que se indican el modelo, el número del chasis y del motor, el número del permiso temporal y las fechas de "la renovación más reciente del permiso de circulación del vehículo por la Administración General de Aduanas" del Iraq.

463. El Grupo ha considerado que, para demostrar la pérdidas de bienes materiales alegada en una reclamación, el reclamante debe presentar pruebas tales como certificados de titularidad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentos de seguros, documentos aduaneros, inventarios, registros de activos, contratos de arrendamiento, compra o arrendamiento con opción de compra, documentos de transporte y otros documentos pertinentes anteriores al 2 de agosto de 1990. El reclamante también debe proporcionar pruebas que demuestren que

pagó los bienes materiales o confirmen el valor de esos bienes. El Grupo ha tomado nota de la declaración de Fusas de que dejó todos sus documentos en su oficina de Bagdad.

464. El Grupo considera que Fusas no presentó pruebas suficientes de su título de propiedad de los bienes materiales ni del derecho a usarlos, ni tampoco del valor de dichos bienes. El Grupo considera que Fusas no presentó pruebas suficientes que justifiquen su reclamación por pérdidas de bienes materiales.

### 3. Recomendación

465. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas de bienes materiales.

#### D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

##### 1. Hechos y alegaciones

466. Fusas pide una indemnización de 322.000 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o socorro prestado a terceros. Fusas declaró que había gastado 300.000 dólares de los EE.UU. en indemnizaciones pagadas a sus empleados y 22.000 dólares de los EE.UU. en gastos de evacuación.

##### a) Indemnizaciones pagadas a los empleados

467. Fusas declaró que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq tenía 46 empleados trabajando en el sitio del proyecto de detergentes de Al Rasheed. El empleador se negó a expedir visados de salida y obligó a Fusas a continuar trabajando. Fusas declaró asimismo que logró negociar con el empleador que expidiera de dos a tres visados de salida por semana para sus empleados y que el último de sus empleados partió del Iraq el 17 de octubre de 1990.

468. Fusas también declaró que "afrentaba presiones extremas de los familiares de esos trabajadores" y que, cuando regresaron a Turquía, tuvo que pagarles indemnizaciones. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Fusas afirmó que las indemnizaciones se pagaron "tanto por buena voluntad como por obligación" y también porque había dado por concluidos los contratos de sus empleados.

469. Fusas declaró igualmente que solía conceder bonificaciones a sus empleados. Los incentivos se otorgaban a los empleados según su antigüedad, su rendimiento y los beneficios obtenidos con los proyectos. Esas bonificaciones se concedían incluso antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

470. Fusas declaró que había pagado a sus empleados una indemnización de 300.000 dólares de los EE.UU. en tres cuotas de 100.000 dólares cada una por los meses de agosto, septiembre y octubre de 1990. También indicó que todos sus empleados habían cobrado 2.500 dólares de los EE.UU. con carácter de indemnización otorgada por la Comisión.

b) Gastos de evacuación

471. Fusas pide una indemnización de 22.000 dólares de los EE.UU. por los gastos ocasionados por la evacuación de sus empleados del Iraq. No facilitó mucha información sobre ese elemento de pérdida. Sin embargo, en su respuesta a la notificación del artículo 34 afirmó que había tenido que pagar sumas exorbitantes en la contratación de taxis para transportar a sus empleados y en la obtención de los visados de salida.

2. Análisis y evaluación

a) Indemnización pagada a los empleados

472. Como prueba de su reclamación por pagos efectuados o socorro prestado a terceros, Fusas facilitó copias firmadas de las hojas de paga correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 1990. También facilitó una copia incompleta de la planilla de sueldos correspondiente a julio de 1990, así como informes, en que se indica que las bonificaciones se pagaron aun antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. También proporcionó una lista con los nombres de los 46 empleados y copias de los visados de salida de los pasaportes de sólo siete empleados, que demuestran que esas personas partieron del Iraq en distintas fechas.

473. Fusas no explicó por qué había seguido pagando indemnizaciones a los 46 empleados entre agosto y octubre de 1990, cuando de dos a tres empleados partían del Iraq cada semana y el último empleado había partido del Iraq el 17 de octubre de 1990.

474. El total de las remuneraciones pagadas a los 46 empleados en julio de 1990 fue de 36.653 dólares de los EE.UU. Por consiguiente, el pago de 100.000 dólares de los EE.UU. por mes fue muy superior al pago habitual de 36.653 dólares de los EE.UU., que Fusas confirmó. Fusas no proporcionó un desglose de las sumas pagadas en concepto de salarios y bonificaciones, ni de las sumas pagadas "por buena voluntad y obligación". Tampoco suministró un desglose de las sumas pagadas a los empleados por haberse dado por concluidos sus contratos. El Grupo también señala que las firmas de los empleados en las hojas de paga correspondientes a los meses de agosto a octubre de 1990 no concuerdan con las firmas que figuran en las hojas de paga mensuales habituales.

475. Fusas tampoco explicó por qué el pago de los salarios y bonificaciones a los empleados por los meses de agosto, septiembre y octubre de 1990, cuando éstos volvieron a Turquía, se había debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o había sido un resultado directo de éstas.

476. En consecuencia, el Grupo considera que Fusas no proporcionó pruebas suficientes para justificar su reclamación o que la pérdida alegada hubiera resultado directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Gastos de evacuación

477. Fusas no proporcionó ninguna prueba en apoyo de su reclamación por este elemento de pérdida ni explicó cómo se había calculado la cantidad reclamada. Por consiguiente, el Grupo considera que Fusas no proporcionó pruebas suficientes para justificar su reclamación y, por lo tanto, que hubiera sufrido pérdidas.

3. Recomendación

478. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

E. Intereses

479. En lo que respecta a la cuestión de los intereses, el Grupo remite a los párrafos 20 y 21 del presente informe.

F. Recomendación para FusasCuadro 30Indemnización recomendada para Fusas

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares de los EE.UU.)	
Pérdidas contractuales (contratos con partes iraquíes)	1.791.839	17.280
Pérdidas contractuales (contratos con partes no iraquíes)	539.316	382.938
Pérdidas de bienes materiales	1.033.110	Ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	322.000	Ninguna
Interés	717.055	(--)
Total	4.403.320	400.218

480. Basándose en sus conclusiones sobre la reclamación de Fusas, el Grupo recomienda una indemnización de 400.218 dólares de los EE.UU. Con respecto a la reclamación de Fusas por pérdidas contractuales (contratos con partes iraquíes), el Grupo considera que la fecha de la pérdida fue el 2 de agosto de 1990. Por lo que se refiere a la reclamación de Fusas por pérdidas contractuales (contratos con partes no iraquíes), el Grupo considera que la fecha de la pérdida fue el 2 de agosto de 1990, por las retenciones de garantía no pagadas relativas al proyecto de detergentes de Al-Rasheed, y el 30 de agosto de 1990 por las cantidades no pagadas relativas al proyecto de detergentes de Mamoon.

## XVIII. HASAN CANPOYRAZ INSAAT MÜTEAHHITLIGI

481. La empresa Hasan Canpoyraz Insaat Müteahhitligi ("Hasan") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía, que se dedica a la construcción.

482. En el formulario de reclamación "E", Hasan pedía un indemnización de 2.475.273 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales y pérdidas de bienes materiales.



483. A efectos de este informe, el Grupo ha reclasificado, como pérdidas de bienes inmuebles, una cantidad de 400.000 dólares de los EE.UU., que Hasan había incluido en su reclamación por pérdidas de bienes materiales. Por consiguiente, el Grupo examinó el importe de 2.475.273 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes inmuebles y pérdidas de bienes materiales de la siguiente manera.

Cuadro 31

Reclamación de Hasan

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1.802.952
Pérdidas de bienes inmuebles	400.000
Pérdidas de bienes materiales	272.321
Total	2.475.273

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

484. Hasan pide una indemnización de 1.802.952 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Al parecer estas pérdidas se sufrieron en relación con tres contratos para proyectos en el Iraq.

485. En primer lugar, el 18 de abril de 1982 Hasan celebró un contrato con la Institución Pública de Mejora de la Tierra del Ministerio de Riego del Iraq (el "Ministerio") para la ejecución del Proyecto de alcantarillado Kut en el Iraq (el "Proyecto Kut"). El precio del contrato era 10.717.562 dólares de los EE.UU.

486. En segundo lugar, el 22 de junio de 1982, Hasan concertó un contrato con el Ministerio para la ejecución del Proyecto principal de alcantarillado de Razzaza en el Iraq (el "Proyecto Razzaza"). El precio del contrato era 4.467.404 dólares de los EE.UU.

487. En tercer lugar, el 14 de abril de 1982, el Ministerio otorgó el contrato de la segunda fase del Proyecto Iskandaria Mahaweel (el "proyecto Mahaweel") a un consorcio compuesto por Hasan y Doğan Aksel, otra compañía turca. Hasan afirmó que, debido a los efectos de la guerra entre el Irán y el Iraq, Doğan Aksel se retiró del consorcio el 1º de enero de 1984. Doğan Aksel cedió su parte del contrato a Hasan. El precio del contrato era 14.999.435 dólares de los EE.UU.

a) Proyecto Kut y Proyecto Razzaza

488. Hasan afirmó que las obras del Proyecto Kut finalizaron el 1º de noviembre de 1984 y que la recepción definitiva tuvo lugar el 1º de noviembre de 1985.

489. Hasan afirmó que las obras del Proyecto Razzaza finalizaron en noviembre de 1984 y que la recepción definitiva tuvo lugar en noviembre de 1985.

490. Hasan afirmó también que las retenciones de garantía no pagadas de ambos proyectos iban a librarse después de que hubiese obtenido los certificados de autorización necesarios de las autoridades del Iraq. Hasan afirmó que estos certificados no pudieron obtenerse hasta 1990 debido a la guerra entre el Irán y el Iraq y a los retrasos administrativos ocasionados por las autoridades del Iraq.

491. Hasan afirmó que las retenciones de garantía impagadas ascienden a 196.000 dólares de los EE.UU. y 426.020 dólares de los EE.UU. para los proyectos Razzaza y Kut respectivamente. Hasan alegó, que debido a los efectos económicos de la guerra entre el Irán y el Iraq, los Bancos Centrales del Iraq y Turquía aceptaron que los pagos por el trabajo de Hasan se realizaran mediante bonos con un plazo de vencimiento de dos años. Hasan alegó también que el 22 de julio de 1990 se presentaron dos bonos ante el Banco Central del Iraq. No obstante, como consecuencia del embargo de Turquía sobre el Iraq el Banco Central del Iraq congeló la operación. Hasan pide dos indemnizaciones de 196.000 y 426.020 dólares de los EE.UU. respectivamente en relación con las retenciones de garantía impagadas para ambos proyectos.

b) Proyecto Mahaweel

492. Hasan afirmó que la recepción provisional de las obras del proyecto tuvo lugar en enero de 1985. No obstante, la recepción definitiva de las obras nunca se produjo debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Hasan pide indemnización por cinco tipos de pérdidas contractuales, que se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro 32

Reclamación por pérdidas contractuales de Hasan  
en relación con el Proyecto Mahaweel

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pagarés	300.352
Fianzas de cumplimiento	372.163
Comisión e intereses	25.417
Pago definitivo	99.820
Retenciones de garantía	383.180
Total	1.180.932

493. Hasan pide una indemnización de 300.352 dólares de los EE.UU. por pagarés impagados. Hasan afirmó que el Ministerio emitió dos pagarés al consorcio por valor de 200.235 dólares de los EE.UU. (pagaderos el 26 de octubre de 1989) y 100.117 dólares de los EE.UU. (pagaderos el 9 de septiembre de 1989) respectivamente. Hasan afirmó que los pagarés no fueron pagados y el Banco Central del Iraq había prometido pagarlos en agosto de 1990.

494. Hasan pide una indemnización de 372.163 dólares de los EE.UU. por una fianza de cumplimiento emitida con respecto al proyecto, que según alegó, el Ministerio no desafianzó.

495. Hasan pide una indemnización por los 25.417 dólares de los EE.UU. pagados al Halk Bank de Turquía por la emisión de la fianza de ejecución.

496. Hasan pide una indemnización de 99.820 dólares de los EE.UU. por la cantidad que figura en el "certificado definitivo". Hasan afirmó que el Ministerio no entregó esta cantidad.

497. Hasan pide una indemnización de 383.180 dólares de los EE.UU. por las retenciones de garantía impagadas.

## 2. Análisis y valoración

498. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

499. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Hasan, en todos los casos, tenía un contrato con el Iraq.

### a) Proyecto Kut y Proyecto Razzaza

500. Como prueba de la reclamación por pérdidas contractuales, Hasan presentó certificados de terminación de obras de ambos proyectos. El Grupo considera que las obras a que se refiere la reclamación por retenciones de garantía impagadas se llevaron a cabo antes el 2 de mayo de 1990.

501. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990, ya que se refieren a deudas u obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

### b) Proyecto Mahaweel

502. Como prueba de la reclamación por pérdidas contractuales, Hasan presentó copias de los dos pagarés y una carta del banco Halk Bank de Turquía relativa a la comisión correspondiente a la fianza de cumplimiento. Hasan no presentó ninguna otra documentación en apoyo de su reclamación por pérdidas contractuales. El Grupo observa que Hasan afirmó que todos sus documentos pertinentes quedaron en el Iraq cuando salió de este país.

503. La recepción provisional de las obras del proyecto tuvo lugar en enero de 1985. No obstante, debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la recepción definitiva nunca se produjo. El Grupo considera que todas las obras previstas en el contrato se realizaron antes del 2 de mayo de 1990. El Grupo también considera que Hasan no presentó pruebas suficientes que demostrasen que la recepción definitiva de las obras del proyecto no pudo llevarse a cabo debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente el Grupo considera que todas las pérdidas contractuales resultantes de la supuesta falta de emisión del certificado de recepción definitiva no fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

504. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales con respecto a obras realizadas con anterioridad al 2 de mayo de 1990, ya que hacen referencia a deudas u obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

3. Recomendación

505. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes inmuebles

1. Hechos y alegaciones

506. Hasan pide una indemnización de 400.000 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes inmuebles. Hasan afirmó que sus edificios prefabricados, taller y dormitorios, sufrieron daños durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y valoración

507. Como única prueba de su reclamación por pérdidas de bienes inmuebles, Hasan presentó una copia de un registro de activos correspondiente a junio de 1985 que había sido verificada por la Embajada de Turquía en Bagdad. En la notificación del artículo 34 se pidió a Hasan que presentara pruebas de la cuantía de las pérdidas de bienes inmuebles sufridas. También se pidió a Hasan que presentara pruebas de su propiedad de los bienes inmuebles, o de otros intereses con respecto a esos bienes, en el momento en que se produjeron las pérdidas o los daños. En su respuesta Hasan afirmó que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no tuvo tiempo para obtener documentos ya que su prioridad fue abandonar el Iraq lo antes posible, por lo que dejó todos sus documentos en el Iraq en el momento de salir.

508. El Grupo considera que el registro de activos de 1985 constituye una prueba insuficiente de la propiedad o del derecho por parte de Hasan a utilizar los bienes que supuestamente fueron destruidos y de la presencia de los bienes en el Iraq el 2 de agosto de 1990.

3. Recomendación

509. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdidas de bienes inmuebles.

C. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

510. Hasan pide una indemnización de 132.500 dólares de los EE.UU. y 218.400 marcos alemanes (139.821 dólares de los EE.UU.) (el total de la cantidad reclamada es 272.321 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes materiales. Afirmó que no estaba permitido reexportar parte de su maquinaria y equipo que se "dejó sin vigilancia en nuestros terrenos de construcción en el Iraq". No obstante, en la relación de daños y perjuicios Hasan afirmó que la maquinaria y el equipo permanecieron en el Iraq para ser utilizados si había que iniciar nuevas obras.

2. Análisis y valoración

511. Como prueba de la reclamación por pérdidas de bienes materiales, Hasan presentó dos listas tituladas "Objetos que se han de exportar del Iraq", que fueron verificadas por la Embajada de Turquía en Bagdad en 1985 y 1986. Estas listas contienen la descripción del equipo y la maquinaria, el año de compra de los objetos y su valor en 1985 y 1986. Hasan también presentó facturas de compra relativas a algunas de las piezas de maquinaria y equipo.

512. En la respuesta a la notificación del artículo 34, Hasan redujo el alcance de su reclamación al afirmar que, a excepción de los "edificios prefabricados y su contenido", todos los demás objetos de la lista certificada en 1985 fueron reexportados a Turquía. En cuanto a los objetos de la lista certificada en 1986, Hasan afirmó que la mayoría de los objetos fueron reexportados a Turquía y los objetos restantes se encontraban en el lugar del proyecto "a la espera de su recepción definitiva".

513. Hasan también informó de que la maquinaria y el equipo fueron importados al Iraq temporalmente. No obstante, no presentó certificados de aduana al Grupo porque "no [había] certificados de aduana disponibles y por lo tanto no [fue] posible su presentación".

514. El Grupo considera que Hasan no presentó suficientes pruebas que demostrasen que la maquinaria y el equipo que supuestamente se había perdido se encontraban en el Iraq en 1990 o que las supuestas pérdidas se sufrieran como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

515. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdidas de bienes materiales.

D. Recomendación para Hasan

Cuadro 33

Indemnización recomendada para Hasan

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	1.802.952	Ninguna
Pérdidas de bienes inmuebles	400.000	Ninguna
Pérdidas de bienes materiales	272.321	Ninguna
Total	2.475.273	Ninguna

516. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Hasan, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XIX. KISKA INSAAT TAAHHÜDÜ ISLERI A.S.  
(EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN KISKA)

517. La empresa Kiska Insaat Taahhüdü Isleri A.S. ("Kiska") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía que se dedica a la construcción. Kiska pide una indemnización de 2.920.161 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

Cuadro 34

Reclamación de Kiska

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	2.920.161
Total	2.920.161

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

518. Kiska pide una indemnización de 2.920.161 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. Estas pérdidas se produjeron supuestamente en relación con dos contratos referentes a proyectos en el Iraq.

519. El 10 de julio de 1981 Kiska concertó un contrato con la Comisión Estatal para los Proyectos de Irrigación y Rescate de Terrenos del Ministerio de Riego y Agricultura del Iraq (el "Ministerio") para la ejecución del Proyecto Abu Ghraib de riego, drenaje y carreteras en el Iraq (contrato ISK 2157) (el "Proyecto Abu Ghraib"). El precio del contrato era 24.030.338 dinares iraquíes.

520. El 27 de julio de 1983 Kiska concertó un subcontrato con Al-Sanea, sociedad de construcción kuwaití, con arreglo al cual Kiska acordó realizar obras de subcontratación en el Proyecto Muqdadliya-Diyala de riego y drenaje en Bagdad (el "Proyecto de drenaje"). El subcontrato estipulaba que Al-Sanea nombraría a Kiska "subcontratante designado". En la relación de daños y perjuicios, Kiska afirmó que era el subcontratante designado del Ministerio de Riego y Agricultura del Iraq.

a) Proyecto Abu Ghraib

521. Las obras del proyecto se completaron el 22 de febrero de 1985. Kiska afirmó que, desde comienzos de 1983, el Ministerio experimentó dificultades para realizar los pagos previstos en el contrato. También afirmó que algunos de los pagos se realizaron en petróleo. En 1986, los bancos centrales de Turquía y el Iraq concertaron un acuerdo de pago diferido con arreglo al cual el Ministerio emitió 14 pagarés con un plazo de vencimiento de dos años. El pago se realizó en dólares de los EE.UU. Kiska afirmó que, aunque los pagos se retrasaron, al final se pagaron 12 de los pagarés. Kiska pide una indemnización de 917.671 dólares de los EE.UU. por las cantidades debidas en virtud de los dos pagarés restantes, que al parecer no se pagaron debido

a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los dos pagarés impagados se emitieron el 14 de marzo de 1988 y el 19 de septiembre de 1988 respectivamente.

b) Proyecto de drenaje

522. Con arreglo al subcontrato, las obras del proyecto habían de finalizarse en 16 meses. Kiska afirmó que las obras del proyecto se realizaron entre el 23 de julio de 1983 y el 31 de diciembre de 1988. Kiska no explicó los motivos del retraso en la finalización de las obras del proyecto. Kiska afirmó además que, tras la finalización de las obras del proyecto, el 12 de febrero de 1989, llegó a un "acuerdo de conciliación" con Al-Sanea en el que se indicaba que se debía a Kiska la cantidad de 2.002.490 dólares de los EE.UU.

523. Kiska pide una indemnización de 2.002.490 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que supuestamente sufrió en el Proyecto de drenaje. La reclamación se refiere a cantidades no pagadas y debidas por obras realizadas (1.252.345 dólares de los EE.UU.) y retenciones de garantía impagadas (750.145 dólares de los EE.UU.).

524. Kiska afirmó que las retenciones de garantía siguieron sin pagar porque tanto Al-Sanea como Kiska se encontraban fuera del Iraq cuando expiró el período de mantenimiento. Según lo establecido en el subcontrato, Kiska también tenía que cumplir los requisitos del período de mantenimiento previsto en el contrato principal entre Al-Sanea y el Ministerio de Riego y Agricultura.

2. Análisis y valoración

525. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

526. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Kiska, en cada uno de los casos, tenía un contrato con el Iraq.

a) Proyecto Abu Ghraib

527. Como prueba de la reclamación por pérdidas contractuales, Kiska presentó una copia del certificado de terminación de las obras que indica que las obras del proyecto se concluyeron el 22 de febrero de 1985. También presentó copias de los pagarés y correspondencia del Banco Central de Turquía en las que se confirmaba que los pagarés seguían sin pagar. El Grupo considera que las obras correspondientes a la reclamación por pagarés impagados se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

528. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales con respecto a las obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990, ya que se refieren a deudas u obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la comisión.

529. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido concertado entre los Bancos Centrales de Turquía y el Iraq no produjo el efecto de novación de las deudas.

b) Proyecto de drenaje

530. Como prueba de su reclamación por pérdidas contractuales, Kiska presentó una copia del subcontrato con Al-Sanea y del arreglo de conciliación fechado el 12 de febrero de 1989.

531. Con respecto a su reclamación por retenciones de garantía impagadas, que asciende a 750.145 dólares de los EE.UU., Kiska no presentó copia del contrato principal entre el Ministerio de Riego y Agricultura y Al-Sanea, que contenía las condiciones referentes al período de mantenimiento. Tampoco presentó información ni pruebas sobre las fechas de comienzo y terminación del período de mantenimiento. Por consiguiente el Grupo considera que Kiska no presentó pruebas suficientes para justificar su reclamación y, por tanto, tampoco del modo en que sufrió las supuestas pérdidas. El Grupo no recomienda que se pague indemnización por las retenciones de garantía impagadas.

532. Por lo que respecta a la reclamación por la cantidad restante de 1.252.345 dólares de los EE.UU., el Grupo considera que todas las obras realizadas en virtud del subcontrato se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

533. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales con respecto a las obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990, ya que se refieren a deudas u obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

3. Recomendación

534. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Recomendación para Kiska

Cuadro 35

Indemnización recomendada para Kiska

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	2.920.161	Ninguna
Total	2.920.161	Ninguna

535. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Kiska, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.



XX. ZDH ENTERNASYONAL INSAAT TAAHHÜT ORTAKLIGI  
(GRUPO DE CONSTRUCCIÓN INTERNACIONAL ZDH)

536. La empresa ZDH Enternasyonal Insaat Taahhüt Ortakligi ("ZDH") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía que se dedica a la construcción. ZDH pide una indemnización de 3.668.072 marcos alemanes (2.348.317 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales.

Cuadro 36

Reclamación de ZDH

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	2.348.317
Total	2.348.317

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

537. ZDH pide una indemnización de 3.668.072 marcos alemanes (2.348.317 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales. Al parecer las pérdidas se sufrieron en relación con un contrato que ZDH concertó con la Comisión Estatal para los Proyectos de Riego y Rescate de Terrenos del Ministerio de Riego y Agricultura del Iraq (el "Ministerio") el 24 de diciembre de 1979.

538. El contrato tenía por objeto la ejecución de los Proyectos de riego, drenaje y carreteras de Abu Ghraib. El certificado de terminación de las obras presentado por ZDH indica que el precio del contrato era 25.102.934 dinares iraquíes.

539. ZDH afirmó que a partir de 1983 el Ministerio experimentó dificultades para efectuar los pagos previstos en el contrato, lo que finalmente llevó a la firma de un acuerdo bancario entre los Bancos Centrales del Iraq y Turquía en 1986. ZDH afirmó que, con arreglo a ese acuerdo bancario, el 27 de diciembre de 1986 el Ministerio emitió un pagaré por un valor total de 3.668.072 marcos alemanes que abarcaba el saldo que se debía a ZDH. La fecha de vencimiento del pagaré era el 27 de diciembre de 1988. ZDH afirmó que el pagaré no se abonó debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y valoración

540. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

541. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, ZDH tenía un contrato con el Iraq.

542. ZDH no presentó copia del contrato. El certificado de terminación de las obras indica que las obras del proyecto se concluyeron el 27 de octubre de 1984 y que el período de mantenimiento expiró el 27 de octubre de 1985. El Grupo considera que las obras a que se refiere la reclamación por el pagaré no abonado se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

543. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales con respecto a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990, ya que constituyen deudas u obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

544. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido no produjo el efecto de novación de las deudas.

### 3. Recomendación

545. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

#### B. Recomendación para ZDH

##### Cuadro 37

##### Indemnización recomendada para ZDH

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	2.348.317	Ninguna
Total	2.348.317	Ninguna

546. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de ZDH, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

## XXI. RECOMENDACIONES

547. Sobre la base de lo que precede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes indemnizaciones por pérdidas directas sufridas por los reclamantes como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Walter Bau-Aktiengesellschaft: ninguna indemnización;
- b) Wayss & Freytag AG: ninguna indemnización;
- c) Westinghouse-Controlmatic GmbH: ninguna indemnización;

- d) Wolff & Müller GmbH & Co KG: ninguna indemnización;
- e) Ansal Properties and Industries Ltd.: ninguna indemnización;
- f) M/s. Bhandari Builders (Private) Limited: ninguna indemnización;
- g) M/s. Bhandari Builders (Private) Limited: ninguna indemnización;
- h) Byucksan Development Co., Ltd.: ninguna indemnización;
- i) Nam Kwang Engineering & Construction Co., Ltd.: ninguna indemnización;
- j) Internationale Funderingsgroep bv: 1.720.000 dólares de los EE.UU.;
- k) National Construction Company (Pakistan) Limited: ninguna indemnización;
- l) Mercator-Mednarodna Trgovina, d.d. (Mercator-International Trade, Ltd.): ninguna indemnización;
- m) NCC International AB: ninguna indemnización;
- n) Fusas Fuat Soylu Construction and Industry Inc. Co.; 400.218 dólares de los EE.UU.;
- o) Hasan Canpoyraz Insaat Müteahhitligi: ninguna indemnización;
- p) Kiska Insaat Taahhdüdü Isleri A.S. (Sociedad de Construcción Kiska): ninguna indemnización; y
- q) ZDH Enternasyonal Insaat Taahhüt Ortakligi (Grupo de Construcción Internacional ZDH): ninguna indemnización.

Ginebra, 12 de diciembre de 2000

(Firmado): Sr. Werner Melis  
Presidente

(Firmado): Sr. David Mace  
Comisionado

(Firmado): Sr. Sompong Sucharitkul  
Comisionado